

Sección General Diocesana

Sagrada Congregación Consistorial

1416/54

DECRETO

de modificación de confines de las Diócesis de Coria-Cáceres y otras

En virtud de que, en el solemne Concordato suscrito entre la Santa Sede y el Gobierno Español el día 27 de agosto de 1953, se estableció, entre otros particulares, que se fuesen modificando sucesivamente, de mutuo acuerdo, los presentes confines de las diócesis; de forma que no abarquen estas diversas provincias civiles, el Excmo. Señor Don Ildebrando Antoniutti, Arzobispo Titular de Synnada en Frigia y Nuncio Apostólico en España, tratado oportunamente el caso con el Gobierno, solicitó de la Sede Apostólica que sean reformados los límites de algunas de aquellas diócesis.

Nuestro Santísimo Padre, por la Divina Providencia el Papa Pío XII, oídos los Excmos. Ordinarios de lugar a quienes interesa, y constando que esta modificación de confines redunda mucho en provecho y firmeza de la Religión Católica, se ha dignado acceder benignamente a la antedicha súplica.

Por lo cual, suplido, en cuanto sea necesario, el consentimiento de aquellos a quienes interesa o presuman interesarles, con plenitud de la potestad apostólica, por el presente Decreto Consistorial desmembra:

1) de la diócesis de Coria-Cáceres, todas las parroquias e iglesias filiales que se encuentran dentro de los límites de la provincia civil de *Salamnca*, y la parroquia llamada *Santa María de Baños de Montemayor*.

2) de la diócesis de Ciudad Rodrigo, todo el territorio con

las parroquias situadas dentro de los límites de la provincia civil de *Cáceres*.

3) de la diócesis de Salamanca, las parroquias llamadas: *Aldeanueva de la Sierra*, *Anaya de Huebra* con la iglesia filial del lugar llamado *Gallegos de Huebra*, *Avililla de la Sierra*, *Mieza*, *Muñoz*, *San Muñoz*, *Sanchón de la Sagrada*, y la iglesia filial, *La Sagrada*, *Tamames*, *Villares de Yeltes*, con la iglesia filial de *Pedro Alvaro y Vilvestre*.

4) de la diócesis de Avila, las parroquias: *Guijo de Avila*, *Cespedosa*, *Bércimuelle*, *Gallegos de Solmirón*, *Armenteros*, *Rágama*, *Cantaracillo*, *Bóveda del Río Almar*, *Mancera de Abajo*, *Salmoral*, e *Iñigo Blasco*, juntamente con la iglesia filial *Navaombela* y las parroquias *Santibáñez de Béjar*, *Puente del Congosto*, *Navamorales* y *El Tejado*, que se encuentran en la provincia civil de *Salamanca*, y las parroquias *El Gordo* y *Berrocalejo*, comprendidas en la provincia civil de *Cáceres*.

5) de la diócesis de Plasencia (en España), todas las parroquias situadas dentro de los confines civiles de *Avila*, y la parroquia llamada de *Ntra. Sra. del Olmo de Aldeanueva del Camino*, perteneciente a la provincia civil de *Cáceres*.

Al mismo tiempo, Su Santidad agrega los mencionados territorios a las diócesis que a continuación se citan, en la siguiente forma:

1) a la Diócesis de Salamanca, todas las parroquias, con sus iglesias filiales, que se desmembran por el presente Decreto de la diócesis de Coria Cáceres;

2) a la Diócesis de Plasencia (en España), la mencionada parroquia de *Santa María de Baños de Montemayor*, separada de la Diócesis de Coria-Cáceres, y las parroquias *El Gordo*, *Berrocalejo*, *Santibáñez de Béjar*, *Puente del Congosto*, *Navamorales* y *El Tejado*, desmembradas, como arriba se dijo, de la diócesis de Avila;

3) a la Diócesis de Coria-Cáceres, todas las parroquias antedichas separadas de la diócesis de Ciudad Rodrigo, y la parroquia de *Ntra. Sra. del Olmo de Aldeanueva del Camino*, desmembrada de la diócesis de Plasencia (en España);

4) a la Diócesis de Ciudad Rodrigo, las anteriormente dichas parroquias de *Aldeanueva de la Sierra*, *Anaya de Hue-*

bra, con su iglesia filial *Avillilla de la Sierra, Mieza, Muñoz, San Muñoz, Sanchón de la Sagrada*, e iglesia filial *La Sagrada, Tamames, Villares de Yeltes y Vilvestre*, separadas de la diócesis de Salamanca;

5) a la Diócesis de Salamanca, las parroquias susodichas *Cuijo de Avila, Cespadosa, Bercimuelle, Gallegos de Solmirón, Armenteros, Rágama, Cantaracillo, Bóveda del Río Almar, Mancera de Abajo, Salmoral e Iñigo Blasco*, juntamente con la iglesia filial llamada *Navaombela*, separadas de la diócesis de Avila;

6) a la Diócesis de Avila, el territorio, con sus parroquias e iglesias filiales, separado por el presente Decreto, de la diócesis de Plasencia (en España).

Manda, además, Su Santidad que todas las actas y documentos de las citadas parroquias que se relacionan con los clérigos, fieles y bienes temporales, sean entregados por aquellos a quienes corresponda, cuanto antes, a las respectivas curias episcopales.

Por lo que respecta al Clero, dispone que, inmediatamente que este Decreto comience a surtir efectos, los clérigos se consideren incardinados a aquellas diócesis en cuyo territorio legítimamente viven.

Para ejecutar todo esto, Su Santidad se ha dignado nombrar al referido Excmo. Señor Ildebrando Antoniutti, concediéndole las necesarias y oportunas facultades, incluso de subdelegar, para el asunto de que se trata, en cualquier varón constituido en dignidad eclesiástica, imponiéndole la obligación de remitir un auténtico ejemplar del acta de ejecución a la Sagrada Congregación Consistorial, a la mayor brevedad posible.

Sobre todo lo cual, Su Santidad ordenó publicar el presente Decreto Consistorial, con el mismo valor de Bulas Apostólicas.

Dado en Roma, en el Palacio de la S. Congregación Consistorial, a 20 de julio de 1958.

MARCELO Card. MIMMI, *Secretario*

JOSE FERRETTO, *Asesor*.

Hay un sello.

Nunciatura Apostólica

Ejecución del anterior Decreto

2.002/58

Madrid, 11 de diciembre de 1958

Excmo. y Rvdmo. Sr.

Don Francisco Barbado Viejo, Obispo de
SALAMANCA.

Excelencia Reverendísima:

Ya en posesión de las comunicaciones que me han sido enviadas por los Excelentísimos Señores Ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto «CAURIENSIS-CASTRORUM CAELICIORUM ET ALIARUM», de 20 de julio del corriente año 1958, acerca del arreglo de confines de las Diócesis en el mismo Decreto indicadas, y debidamente informado de las disposiciones dictadas respecto a las personas, bienes y documentos de las Parroquias afectadas, por las presentes, en virtud de las facultades que me han sido concedidas por la Santa Sede, declaro ejecutado dicho Decreto, el cual tendrá valor definitivo desde el día 20 del corriente mes de diciembre de 1958.

Incluyo, adjunta, la versión castellana del Decreto y aprovecho esta oportunidad para agradecer a Vuestra Excelencia Reverendísima la preciada colaboración prestada en este asunto.

Con los mejores augurios para su Persona y Diócesis, en comunión de plegarias, me reitero una vez más
de Vuestra Excelencia Reverendísima

afdo. seguro servidor

† ILDEBRANDO ANTÓNIUTTI

N. A.

Documentos Episcopales

ARANCELES DIOCESANOS

N. 31.958/D.

SACRA CONGREGATIO CONCILII

Beatissime Pater,

Archiepiscopus Vallisoletanus, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, nomine etiam ceterorum Provinciae ecclesiasticae Ordinariorum, approbationem expostulat adnexi indicis taxarum, quae, attentis rerum oeconomicarum adjunctis, in conventu Episcoporum praefinitae fuerunt, ad normam can. 1.507 paragr. 1 Codicis Juris Canonici.

Et Deus, etc.

SACRA CONGREGATIO CONCILII, attentis expositis, Archiepiscopo oratori gratiam approbationis adnexi taxarum indicis benigne concedit per quinquennium «ad experimentum» ea lege tamen ut, firmo praescripto canonis 766 C. J. C., taxae ipsae pro pauperibus, praesertim in rebus matrimonialibus, vel reducantur juxta vires vel penitus remittantur.

Datum Romae, die 22 augusti 1958.

De mandato Emi. Card. Praefecti.—B. GALLETTI, *Subsecret.*

DECRETO

Promulgando Nuevos Aranceles en la Diócesis

La Conferencia Episcopal de esta Archidiócesis estimó procedente introducir nuevas modificaciones en los Aranceles Judicial y Gubernativo de la Provincia Eclesiástica, para adaptar las tasas a las necesidades presentes, a tenor de las facultades que se les confieren en los cánones 1.507 y 1.909 C. I. C.

Redactados los proyectos y aprobados por los Rvdmos. Ordinarios, fué enviado a la Santa Sede el Arancel Gubernativo para obtener la necesaria aprobación, que la Sagrada Congregación del Concilio ha tenido a bien otorgar por el precedente Rescripto.

Sobre esa base y oído el parecer de varios Sres. Párrocos de la Capital y de los pueblos, se ha confeccionado el Arancel Funerario y de Misas, que fué sometido al parecer del Ilmo. Cabildo Catedralicio. Atendidas algunas atinadas observaciones del mismo, hemos redactado el Arancel definitivo, que lo promulgamos juntamente con el Judicial y el Gubernativo y el Parroquial de Sacramentos, Sacramentales y Actos de Jurisdicción voluntaria, aprobados por la S. Congregación del Concilio «ad experimentum» por cinco años, declarándolos obligatorios en la Diócesis a partir de 1.º de enero de 1959.

Confiamos que los Sres. Párrocos tendrán presente, en orden a la percepción de las tasas arancelarias, las prescripciones del canon 463, § 2: *Potiores (taxas) exigens, ad restitutionem tenetur*; así como la siguiente sanción penal del canon 2.408: «*Taxas consuetas et legitime approbatas ad normam can. 1.507, augentes aut ultra eas aliquid exigentes, gravi mulcta pecuniaria coerceantur, et recidivi ab officio suspendantur vel removeantur pro cul-pae gravitate, praeter obligationem restituendi quod injuste perceperint*».

Finalmente, recomendamos la obligación que impone el Código en el canon 463 § 4: «*Gratuitum ministerium ne degenet Parochus iis qui solvendo pares non sunt*», sobre la cual, insiste de manera especial la Sagrada Congregación del Concilio en la redacción de los presentes Aranceles.

Dado en Salamanca, a 15 de diciembre de 1958.

✠ FR. FRANCISCO, O. P.

Obispo de Salamanca.

Por mandato de S. E. Rvdma.:

Dr. Constancio Palomo

Canc. Srio.

ARANCEL JUDICIAL

TITULO I.—JUEZ

- | | |
|---|----------|
| 1. Entrada de todo expediente | 15 ptas. |
| 2. Por el primer decreto que se dicte en cada negocio, por cada fallo | 20 » |
| 3. Por cada uno de los demás que se dicten, | |

	siendo de mera tramitación	6	»
4.	Siendo razonado, si no excede de una hoja.	20	»
5.	Si excediere, por cada hoja de exceso	5	»
6.	Por cada citación o notificación que se haga, con inclusión de la copia correspondiente	5	»
7.	Por cada concordancia de dudas, si las hubiere, no pasando de la hora	20	»
8.	Por cada hora de exceso	10	»
9.	Por cada pregunta o repregunta de interrogatorio que haya que declarar, pertinente o no	2	»
10.	Por cada hora de tiempo o fracción de ella, que invita recibiendo declaraciones	20	»
11.	Por ratificación de parte, testigo o perito, si no excede de un folio	10	»
12.	Si excede, por cada folio de exceso	5	»
13.	Si la declaración por ratificación tuviere lugar fuera del Tribunal, derechos dobles de los señalados en los números anteriores		
14.	Por la práctica de cualquier medio de prueba, que no sea la testifical, como inspección ocular, cotejo de documentos, por cada hora o fracción de ella, si tienen lugar en la sede del Tribunal	20	»
	Idem, ídem, si se hace fuera de la sede del Tribunal	50	»
15.	Por toda comparecencia de las partes o sus procuradores, bien para constituir fianza, bien para deducir pretensiones que se hallen autorizadas por derecho	5	»
16.	Por el estudio de los autos para resolver incidental o definitivamente, por cada folio	3	»
17.	Por cada sentencia interlocutoria, si no excediese de un folio	50	»
18.	Si excediese de un folio, por cada folio de exceso	15	»
19.	Por sentencia o autos definitivos, no excediendo de un folio	150	»
20.	Si excediese, por cada folio de exceso	25	»
21.	Por toda clase de certificaciones, testimo-		

	nios, ejecutorias, mandamientos, exhortos, requisitorias, suplicatorias, informes, comunicaciones, edictos, etc., cuando no exceda de un folio	10	»
22.	Si exceden, por cada folio de exceso.....	5	»
23.	Si las certificaciones y testimonios fuesen en extracto, cada folio	15	»
24.	Por revisión de la tasación hecha por el actuario	15	»

TITULO II.—NOTARIO ACTUARIO

25.	Entrada de todo expediente	10	ptas.
26.	Por la extensión de poder para comparecer en autos o cualquiera acta notarial semejante, al primer folio	25	»
27.	Por cada folio que exceda	5	»
28.	Por la nota de presentación de escrito en los casos necesarios y de entrega de los autos al Cursor para el Fiscal y Defensor del Vínculo y devolución de los mismos.....	5	»
29.	Si el Procurador o la parte exigiese recibo, por éste	5	»
30.	Por el primer decreto que escriba y autorice en cada negocio, por cada folio.....	10	»
31.	Por cada uno de los demás, siendo de mera tramitación	5	»
32.	Siendo razonado, por cada hoja	10	»
33.	Por cada citación o notificación que se haga, con inclusión de la copia correspondiente	10	»
34.	Si la notificación tuviese más de una hoja, por cada hoja de exceso	3	»
35.	Por la concordancia de dudas, si la hubiere, no pasando de una hora	20	»
36.	Por cada hora de exceso	10	»
37.	Por cada hora de tiempo o fracción de ella que invierta escribiendo declaraciones.....	20	»
38.	Por ratificación de parte, testigo o perito, si no excede de un folio	10	»
39.	Si excede, por cada folio de exceso	5	»
40.	Si la declaración o ratificación tuviese lu-		

	gar fuera del Tribunal, derechos dobles de los señalados en números anteriores.		
41.	Por la práctica de cualquier medio de prueba, que no sea la testifical, como inspección ocular, cotejo de documentos, por cada hora o fracción de ella, si tienen lugar en la sede del Tribunal	20	»
	Idem, idem, si se hacen fuera de la sede del Tribunal	40	»
42.	Por toda comparecencia de las partes o sus procuradores, bien para constituir fianza, bien para deducir pretensiones que se hallen autorizadas por derecho	5	»
43.	Por extender y autorizar una sentencia interlocutoria, si no excede de un folio.....	30	»
44.	Si excede de un folio, por cada folio de exceso	15	»
45.	Por cada hoja de escrito original o copia que lea, folie o rubrique	1	»
46.	Por la diligencia de liquidación del término de prueba o de cualquier otro que se mande practicar	5	»
47.	Por la diligencia de no haber comparecido una persona citada y dar cuenta de ello....	2	»
48.	Por cada diligencia que acredite la ejecución de un mandato	2	»
49.	Por la exhibición de los autos para examen de lo actuado al decretarse la publicación de probanzas, por cada parte y hora empleada	10	»
50.	Por extender y autorizar una sentencia o auto definitivo no excediendo de un folio....	30	»
51.	Si excediese, por cada folio de exceso.....	10	»
52.	Por toda clase de certificaciones, testimonios, ejecutorias, mandamientos, exhortos, requisitorias, suplicatorios, informes, comunicaciones, edictos, oficios, etc., cuando no excedan de un folio	10	»
53.	Si exceden, por cada folio de exceso	5	»
54.	Si las certificaciones y testimonios fuesen en extracto o relación, cada folio	15	»
55.	Por el reconocimiento de autos para la extensión de testimonios en relación o tasa-		

	ción de costas, además de lo que perciba por el mismo testimonio y tasación, por cada folio que fuera necesario examinar....	1	»
56.	Por la tasación de costas	50	»
57.	Por el desglose de documentos, incluso la diligencia en que se haga constar y la nota que ha de quedar en los autos	15	»
58.	Por la conserbación y custodia de cada expediente y dar cuenta verbal a las partes del estado de su tramitación, mientras se halle en curso, cobrará por mes	5	»
	(No se cuentan los meses en que no se haya dictado resolución alguna).		
59.	Por busca de autos archivados o que estén sin curso más de un año, si se indica el año.	10	»
60.	Si no se indica, por cada año que se haya tenido que registrar el expediente o certificar que no existe	10	»
61.	Por toda diligencia de cotejo o señalamiento de particulares en un documento.....	5	»

TITULO III.—FISCAL ECLESIASTICO

62.	Por cada notificación o citación que reciba.	3	ptas.
63.	Por ratificación de parte, testigo o perito que presencie	10	»
64.	Por la concordancia de dudas, si las hubiere, no pasando de una hora	20	»
65.	Por cada hora de exceso	10	»
66.	Por cada hora de declaraciones a que asista o fracción de hora	20	»
67.	Por la práctica de cualquier medio de prueba que no sea la testifical, como inspección ocular, cotejo de documentos, etc., por cada hora o fracción de ella, si tienen lugar en la sede del Tribunal	20	»
	Idem, idem, si se hacen fuera de la sede del Tribunal	40	»
68.	Por cada escrito instando la práctica de alguna actuación o por cualquier intervención de trámite	20	»
69.	Por cada dictamen que emita, percibirá:		

	1.° Por cada folio que tenga que reconocer a este fin	1	»
70.	2.° Por el escrito mismo del dictamen: a) Si dictamina en una cuestión incidental, no excediendo el dictamen de un folio	20	»
71.	Por cada folio de exceso	10	»
72.	b) Si dictamina para sentencia definitiva, no excediendo de un folio el dictamen.....	50	»
73.	Por cada folio de exceso	20	»
74.	Informe oral en consonancia según la estima del Sr. Juez.		

TITULO IV.—DEFENSOR DEL VINCULO

75.	Por cada notificación o citación que oiga.	3	ptas.
76.	Por cada comparecencia en autos, sea para prestar juramento, sea para presenciario, sea para cualquiera otra diligencia acordada por el Tribunal	10	»
77.	Por cada escrito instando la práctica de alguna actuación, o por cualquiera intervención de trámite	20	»
78.	Por cada pregunta de los interrogatorios que formula o por cada repregunta en los mismos cuando proceda	5	»
79.	Si hubiese de presentar varias copias de un mismo interrogatorio, por cada hoja	10	»
80.	Por su asistencia a toda clase de declaraciones, por cada hora o fracción de ella.....	20	»
81.	Por ídem, ídem, en la pericial o cualquiera otra que tenga lugar fuera de la sede del Tribunal, por cada hora o fracción de ella.	40	»
82.	Por cada dictamen que emita percibirá los derechos señalados al Fiscal por los suyos.		
83.	Por el escrito de apelación cuando proceda, no excediendo de un folio	50	»
84.	Por cada folio de exceso	20	»

TITULO V.—CURSOR

85.	Por llevar unos autos al estudio del Fiscal o del Defensor del Vínculo o por recogerlos...	8	ptas.
-----	--	---	-------

- | | | |
|--|----|---|
| 86. Por cada notificación o citación que practique incluido el escrito de cumplimiento de la misma | 10 | » |
| 87. Por cada hora o fracción de ella, que permanezca a las órdenes del Tribunal constituido | 5 | » |
| 88. Por la ejecución de cualquier mandato o misión que se le confie | 8 | » |

TITULO VI.—ABOGADOS Y PROCURADORES

89. Los honorarios de los Abogados y Procuradores que actúen en el Tribunal Eclesiástico, si forman parte de la Curia Diocesana, se regularán por las normas establecidas en la Ley propia del Supremo Tribunal de la Rota Romana.
90. Los Abogados y Procuradores no pertenecientes a la Curia Diocesana devengarán sus honorarios como ante la Jurisdicción Ordinaria Civil.

Nota.—En todas las partidas del Arancel Judicial se añadirá un 10% para el Seminario Diocesano y un 2% para material de Oficinas.

ADVERTENCIAS

1.^a El presente Arancel se aplicará en 1.^a y 2.^a Instancia, si bien en ésta las partidas del mismo experimentarán un aumento de un 50 por 100.

2.^a A los pobres se les administrará gratuitamente justicia o se les concederá una rebaja proporcional, a tenor del canon 1.914 del Código de Derecho Canónico.

3.^a Si el Tribunal actúa colegialmente, los derechos tasados para el Juez aumentados en un 100 y 200, según que sean tres o cinco los Jueces, se distribuirán entre éstos por partes iguales, y si se nombrase Auditor para la práctica de determinadas diligencias, los derechos de éstas los percibirá el Auditor nombrado.

4.^a Tanto el Juez como los demás auxiliares y Procuradores de las partes y en las demás diligencias en que intervengan y que no tengan señalados derechos en este Arancel, percibirán los que correspondan por analogía a

aquellos que tienen tipos fijos, y, además, si tuviesen que salir de la Capital, cobrarán derechos dobles por razón de dietas y 60 pesetas el Juez, 25 el Fiscal, Notario y Procurador, y 25 el Cursor por cada uno de los días que se ocupasen, incluso los de ida y vuelta, siendo de cuenta de las partes también los gastos de viaje y manutención.

5.^a A la presentación de la demanda, se exigirá respectivamente, al demandante y demandado, la cantidad de 1.000 pesetas a cada uno, que estará depositada en la Notaría del Tribunal para atender a los gastos iniciales y cuyo depósito se renovará cuantas veces fuere necesario en el decurso de la Causa; si se presentase juntamente demanda de pobreza, se aplazará la constitución del depósito, mientras no recaiga fallo desfavorable.

6.^a Para la tasación de derechos por hojas manuscritas se entenderán 25 renglones por cara y 13 sílabas por renglón y si está hecha a máquina, o impresa, cada página se computará por tres manuscritas.

7.^a Cuando fuere necesario hacer versiones de documentos, percibirá el traductor por cada cara 20 pesetas.

ARANCEL GUBERNATIVO

PARTE I

PERSONAS

TITULO I.—SACERDOTES

Sección I.—*Nombramientos*

1. Nombramiento de Notario Eclesiástico.....	25 ptas.
2. Idem de Procurador Eclesiástico	50 »
3. Idem de Administrador General de Capellanías	25 »
4. Idem de Administrador Delegado de Cruzada	25 »
5. Expediente de designación provisional de Administrador Habilitado de Culto y Clero.	25 »
6. Expediente de designación definitiva de Administrador Habilitado de Culto y Clero.	100 »
7. Admisión de Procurador <i>ad lites</i> para actuar en cada caso litigioso.....	15 »

8.	Nombramiento de Cursor (seglar)	1	»
9.	Idem de Prefecto de Estudios en el Seminario Diocesano	25	»
10.	Idem de Rector	25	»
11.	Idem de Profesor	25	»
12.	Expediente de oposición a Cátedras en el Seminario	50	»
13.	Nombramiento de Secretario General de Estudios	15	»
14.	Idem de Vicerrector	15	»
15.	Idem de Mayordomo	15	»
16.	Idem de Ecónomo, Regente o Encargado de Parroquia de Término	30	»
17.	Idem de Ecónomo, Regente o Encargado de Parroquia de Ascenso	25	»
18.	Idem de Ecónomo, Regente o Encargado de Parroquia de Entrada o Rural	20	»
19.	Idem de Coadjutor	10	»
20.	Idem de Capellán de Capellanía que lleve aneja en parte lo cura de almas, como Hospitales, Hospicios, etc.	25	»
21.	Idem de Capellanes de Religiosas y de otras Capellanías no colativas	10	»
22.	Idem de Capellán cumplidor de una memoria de Misas	10	»
23.	Idem de Rector de una Iglesia	25	»
24.	Idem de adscripción a una Iglesia	5	»

Sección II.—*Licencias Ministeriales*

25.	Título de licencias a Sacerdotes diocesanos para confesar	10	ptas.
26.	Idem a Sacerdotes extradiocesanos	15	»
27.	Título de licencias a Sacerdotes diocesanos para predicar	10	»
28.	Idem a Sacerdotes extradiocesanos	15	»
29.	Prórroga de licencias	5	»
30.	Título de licencias perpetuas	25	»
31.	Licencias para binar a petición de parte, o por su renovación	15	»
32.	Licencias para bautizar, concedidas en un caso determinado a un Párroco fuera de		

	su territorio o a un simple Sacerdote.....	10	»
	Sección III.— <i>Otras licencias y autorizaciones</i>		
33.	Expediente de incardinación o excardinación.	50	ptas.
34.	Recepción pura y simple de un religioso.	50	»
35.	Idem <i>ad experimentum</i>	40	»
36.	Letras Transitoriales	10	»
37.	Letras comendaticias especiales para Ultramar <i>ad breve tempus</i> o su renovación ad idem	25	»
38.	Idem especiales para Ultramar <i>ad longum tempus</i> o su renovación ad idem	50	»
39.	Licencia escrita para ausentarse del lugar de su residencia dentro de la Diócesis.....	5	»
40.	Expediente de cancelación o sustitución de los bienes del Título patrimonial por otros bienes o valores	50	»
41.	Autorizaciones a Clérigos para solicitar, opositar u obtener beneficios u oficios eclesiásticos	25	»
42.	Licencia para obtener cargos no eclesiásticos	50	»
43.	Letras testimoniales de méritos y servicios	25	»
44.	Idem de <i>vita ac moribus</i>	25	»
45.	Expediente de aprobación de un clérigo para actuar en la Curia Diocesana como Letrado	50	»
46.	Autorización para administrar bienes particulares	200	»
47.	Idem para ejercer la Abogacía en los Tribunales Civiles	200	»
48.	Idem escrita para ser padrino en el Bautismo o en la Confirmación	10	»
49.	Idem para ejercer el Profesorado secular u otra profesión semejante	50	»

TÍTULO II.—SEMINARISTAS Y ORDENANDOS

Sección I.—*Seminaristas*

50.	Por permiso a un extradiocesano para cursar en el Seminario Diocesano	10 ptas.
51.	Por permiso a un diocesano para cursar en otros Seminarios	10 »
52.	Idem para ampliar estudios en Centros Eclesiásticos	25 »
53.	Idem para cursar en Universidades Civiles u otros centros no eclesiásticos.....	50 »

Sección II.—*Ordenandos*

54.	Por el expediente de Tonsura o cada una de las Ordenes Menores	10 ptas.
55.	Por cada Título que se expida	5 »
56.	Por el Título de constitución de Patrimonio eclesiástico, pensión o servicio de la Diócesis	25 »
57.	Por el expediente de cada una de las Ordenes Sagradas	15 »
58.	Por cada uno de los Títulos de las mismas.	10 »
59.	Por cada exhorto de publicatas	10 »
60.	Por aceptación, cumplimiento y devolución de exhorto relativo a las Ordenes	15 »
61.	Por aceptación y cumplimiento de dimisorias a extradiocesanos	15 »
62.	Por cada Título de Tonsura y Menores a extradiocesanos	10 »
63.	Por cada Título de Ordenes Sagradas a extradiocesanos	15 »
64.	Por el certificado de Tonsura u Ordenes con V.º B.º	10 »
65.	Por Letras Testimoniales	10 »
66.	Por Letras Dimisorias a Ordenandos Cuando el expediente sea de un extradiocesano se cobrarán derechos dobles a los anteriormente indicados.	10 »

TITULO III.—RELIGIOSOS

67. Licencia para ingreso en Clausura de una Postulante	10 ptas.
68. Idem de Toma de Hábito	10 »
69. Idem de Votos Temporales	15 »
70. Idem de Votos Perpetuos	20 »
71. Idem en virtud de Facultades Apostólicas para depositar muebles en Clausura.....	25 »
72. Idem para sacarlos	10 »
73. Licencia o consentimiento del Ordinario para erigir una Casa Religiosa	100 »
74. Idem para constituir depósitos personales en Convento	25 »

TITULO IV.—SEGLARES

Sección I.—Asociaciones Píadosas

75. Expediente de erección canónica de una Asociación Píadosa	25 ptas.
76. Consentimiento del Ordinario para erigirla, cuando la erección no pertenezca a éste.	10 »
77. Expediente de mera aprobación de una Pía Unión	10 »
78. Idem de aprobación o reforma de Estatutos	15 »
79. Idem para obtener la agregación a las Archicofradías o Pías Uniones Primarias.	10 »

Sección II.—*Varia*

80. Expediente de aprobación de un Letrado seglar para ejercer en la Curia Eclesiástica.	100 ptas.
81. Nombramiento de Sacristán organista en una Parroquia mediante oposición	5 »
82. Licencia para vender objetos	10 »
83. Tasación de los mismos cuando lo tasado no exceda de 1.000 pesetas	10 »
84. Idem cuando la tasación exceda de 1.000 pesetas: Se suma a lo anterior el 0,50%.	

85. Censura de Recordatorios de Difuntos...	5	»
86. Certificado de Confirmación	10	»
87. Idem por cualquier documento no detallado en este Arancel	10	»

PARTE II

COSAS SAGRADAS

TITULO I.—SACRAMENTOS Y SACRAMENTALES

Sección I.—*Bautismo*

88. Administración del Bautismo solemne en casas particulares	100	ptas.
En el caso a que se refiere el canon 776:		
Limosna	200	»

Sección II.—*Matrimonio*

89. Expediente matrimonial de libertad de ambos contrayentes sin exhortos, ni dispensas de amonestaciones, habiendo información testifical	60	ptas.
90. El mismo expediente sin información testifical	40	»
91. Expediente matrimonial de libertad de un solo contrayente habiendo información...	40	»
92. Idem no habiéndola	25	»
93. Idem de dispensa de una amonestación:		
Derechos	40	»
Limosna	30	»
94. Idem de dispensa de dos amonestaciones:		
Derechos	60	»
Limosna	40	»
95. Idem de dispensa de tres amonestaciones:		
Derechos	80	»
Limosna	60	»
96. Por cada exhorto matrimonial	15	»
97. Aceptación y cumplimiento de un exhorto matrimonial:		
Curia	15	»
Párroco	15	»

98.	Expediente matrimonial de contrayentes vagos, repatriados, extranjeros.....	90	»
99.	Idem de dispensa de impedimento, tramitado en forma de <i>pauperum miserabilium</i> .	—	»
100.	Idem <i>pauperum non miserabilium</i>	25	»
101.	Idem <i>quasi pauperum</i>	40	»
102.	El mismo expediente de dispensa en forma ordinaria	75	»
103.	Atestado de Licencia para contraer matrimonio fuera de la Diócesis cuando es súbdita la contrayente	50	»
104.	Aceptación de atestado de la contrayente de otra jurisdicción y licencia matrimonial correspondiente	50	»
105.	Tomar los dichos en el domicilio de los contrayentes	100	»
106.	Acta de Consentimiento en la Curia	10	»
107.	Idem para los dos contrayentes.....	15	»
108.	A domicilio en los dos casos anteriores: Derechos dobles		
109.	Expediente de autorización para consentimiento cuando se ignore el paradero de los padres	30	»
110.	Aprobación de expediente y licencia para contraer Matrimonio por poder	75	»
111.	Escritura de poder para contraer Matrimonio, hecha en la Curia	50	»
112.	Licencia para la solemne Bendición nupcial en tiempo vedado	25	»
113.	Delegación del Ordinario para asistir a un Matrimonio en favor de un Sacerdote, si de hecho se pide o debe pedirse a la Curia	10	»
114.	Expediente sobre presunta muerte: A juicio del Vicario General, conforme a las diligencias practicadas.		
115.	Por un oficio de Vicaría General, interesando partida	10	»
116.	Celebración de un Matrimonio en Oratorio Doméstico:		
	Derechos	200	»
	Limosna	350	»

117.	Idem en las casas que carezcan de Oratorio:		
	Derechos	250	»
	Limosna	450	»
118.	Quando se celebra el Matrimonio en casa por enfermedad u otra causa, atempérese el Párroco a las circunstancias.		
119.	Licencia para la celebración del Matrimonio por la tarde (prohibido por el Concilio Provincial):		
	Derechos	200	»
	Limosna	200	»
120.	Licencia para celebrar el matrimonio fuera de la propia Parroquia en otra Iglesia Parroquial	50	»
121.	Idem en Iglesia no parroquial	100	»

TÍTULO II.—CULTO

122.	Licencia de Exposición solèmne: En una función	10	ptas.
	En triduo o quinario	15	»
	En novenas	20	»
	En funciones durante el año: Si no excede de 60 días	30	»
	Si excede de 60 días	50	»
123.	Autorización para tener reservado en una casa religiosa o piadosa	25	»
124.	Consentimiento del Ordinario para lo mismo cuando el Indulto Apostólico lo requiera	20	»
125.	Licencia para celebrar una Misa fuera de iglesias y oratorios	100	»
126.	Idem para celebrar hasta tres Misas en el domicilio de un personaje difunto, ilustre o benemérito de la Iglesia:		
	Derechos	50	»
	Limosna	200	»
127.	Idem para celebrar la Misa <i>per modum actus</i> en Oratorio privado, erigido mediante Indulto Pontificio	15	»
128.	Anuencia para predicar, concedida a pe-		

	tación del Rector de una Iglesia: Si el predicador es dicesano	10	»
	Si es extradiocesano	25	»
129.	Concesión de una Procesión nueva	50	»
130.	Simple cambio de itinerario	15	»
131.	Por autenticar Reliquias sin expediente ...	10	»
132.	Licencia para erección del Vía Crucis.....	10	»

TITULO III.—LUGARES SAGRADOS

133.	Expediente de erección de una Capilla u Oratorio público o semipúblico	100	ptas.
134.	Autorización para destinar a usos profanos un Oratorio Semipúblico	25	»
135.	Expediente de erección de un Oratorio privado, en virtud de Indulto Apostólico.....	200	»
136.	Prórroga de Indulto de Oratorio privado.	50	»
137.	Visita canónica de un Oratorio doméstico con motivo de traslado o cambio de local y aprobación consiguiente	25	»
138.	Uso de un Oratorio privado a tenor del número II del Sumario de la Bula para Oratorios Privados	10	»
139.	Permiso para bendecir una Iglesia u Oratorio	15	»
140.	Licencia para construcción de un Cementerio Parroquial	25	»
141.	Aprobación de Reglamento de Cementerios	15	»
142.	Expediente de ampliación del Cementerio Parroquial	10	»
143.	Reconciliación de un Cementerio	15	»
144.	Licencia para construir un Panteón en el Cementerio Parroquial	100	»
145.	Expediente de concesión en un Cementerio Parroquial de una sepultura en propiedad.	50	»
146.	Traslado de restos dentro de un mismo Cementerio o a otro de la misma localidad	25	»
147.	Idem de cadáveres o restos a otro Cementerio de diversa localidad, dentro de la misma Diócesis	50	»

148.	Idem a Cementerio fuera de la Diócesis.	50	»
149.	Inhumación de un cadáver o restos procedentes de otra Diócesis	50	»
150.	Licencia para abrir una sepultura a fin de introducir otro cadáver o trasladar los restos al osario dentro del Cementerio...	40	»
151.	Autorización para celebrar habitualmente en el Oratorio Privado de un panteón, por quinquenio:		
	Derechos	100	»
	Limosna	100	»
152.	Idem para celebrar una Misa <i>per modum actus</i>	25	»

TITULO IV.—FUNDACIONES

153.	Por los testimonios de autos fundacionales que se libren, por el primer pliego.....	25 ptas.	
154.	Si excede de un pliego, cada hoja	10	»
155.	Derechos de custodia, administración y cobro de cupones de Fundaciones y Capellanías	5%	»
156.	Constitución de un depósito en la Caja Diocesana para futuras fundaciones.....	25	»

TITULO V.—BENEFICIOS ECLESIASTICOS

Sección I.—Provisiones

Capítulo I

PROVISION DE BENEFICIOS CATEDRALICIOS

157.	Expediente de Colación Canónica y mandamiento de posesión de Deán de la Catedral	250 ptas.	
158.	Idem de Abad de Colegiata, Dignidades y Canónigos de Catedrales	200	»
159.	Idem de Canónigos de Colegiata y Beneficiados de Catedral	100	»
160.	Idem de Beneficiados de Colegiata	50	»

Capítulo II

PROVISION DE BENEFICIOS PARROQUIALES

161.	Por admisión a Concurso y expediente consecutivo	50 ptas.
162.	Por nombramiento para un Beneficio, sea o no Parroquial hecho por un Prelado...	40 »
163.	Expediente de Colación y Letras de <i>Inmitendo in Posessionem</i> de un Curato de Término	100 »
164.	Idem de un Curato de Ascenso	80 »
165.	Idem de un Curato de Entrada.....	60 »
166.	Idem de un Curato Rural	40 »
167.	Idem de un Beneficio o Capellanía colativa de presentación	30 »
168.	Asistencia del Notario a la posesión de las Prebendas y Beneficios anteriores, cuando intervenga	20 »

TITULO VI.—BIENES ECLESIASTICOS

169.	Examen y aprobación anual de las cuentas de Fábrica en Parroquias de Término.	10 ptas.
170.	Idem en las de Ascenso	10 »
171.	Idem en las de inferior categoría	5 »
172.	Idem de Asociaciones Píadosas y Santuarios	10 »
173.	Idem de Testamentarias, Causas Pías y otras Administraciones, cada hoja	2 »

TITULO VII.—RESCRIPTOS PONTIFICIOS Y OTROS DOCUMENTOS

174.	Recomendación de preces a la Santa Sede o a la Nunciatura Apostólica.....	10 ptas.
175.	Ejecución de un Rescripto de aplicación de Oratorio doméstico, si en él no viene fijada la tasa	25 »
176.	Idem de cualquier otro Rescripto en el que no viene fijada la tasa de ejecución, salvo en los de dispensa matrimonial	15 »
177.	Agencia de Preces en la Capital de la Dió-	

cesis: Por los Rescriptos provenientes de Roma, percibirá igual cantidad que la asignada en ellos para el Agente diocesano en Roma		
178.	Si no viene asignada la Agencia.....	10 »
179.	Por la ejecución de cada Rescripto de la Nunciatura Apostólica	10 »
180.	Expediente de censura y aprobación de un Libro	15 »
181.	Idem y licencia para reimprimirlo.....	10 »
182.	Publicación de un Edicto en Curia.....	10 »
183.	Idem en el Boletín Eclesiástico	15 »
184.	Por un Acta que no pase de una hoja.....	5 »
185.	Testimonio o Traslado de cualquier disposición o documento, no pasando de un pliego	10 »
186.	Por cada hoja de exceso	3 »
187.	Certificaciones literales: Igual que en los Testimonios o Traslados	
188.	Idem no literales	5 »
189.	Copia simple de una disposición o documento: Cada página	10 »
190.	Legalización de documentos y revisión de fe de soltería, cuando se hiciere	10 »
191.	Visto Bueno	5 »
192.	Cada Sello Mayor	2 »

TÍTULO VIII.—ARCHIVO DE CURIA

193.	Por la búsqueda de cualquier documento o expediente, no excediendo de diez años el tiempo de estar archivado	15 ptas.
194.	Por cada año que exceda	2 »
195.	Si no se diere razón exacta del tiempo en que se archivó, por cada año de diferencia del designado	5 »
196.	Si la búsqueda resultare infructuosa, se cobrará la mitad de los derechos señalados en los números anteriores.	
197.	Por cada certificado o relación, no pasando de un pliego	10 »
198.	Por cada hoja que exceda	3 »
199.	Por cada hoja de inserto o copia literal...	3 »

200.	Por cada expediente o documento que se archive	2	»
201.	Por cada hoja que se traduzca al idioma corriente en documentos escritos en latín o castellano antiguo, anteriores al siglo XVIII	25	»
202.	Si el documento fuere de época posterior.	15	»

EXPEDIENTES

CUYOS DERECHOS SERAN LA SUMA DE SUS ACTUACIONES

203. Expediente de adjudicación de Capellanías, que lleven aneja en parte la cura de almas, como Hospitales, Hospicios, etc.
204. Idem de constitución de patrimonio eclesiástico o Pensión.
205. Idem de fundación de una Congregación Religiosa de Derecho Diocesano.
206. Idem de enajenación de bienes o de adquisición de deudas o de obligaciones.
207. Diligencias relativas a la secularización o excomunión de una religiosa.
208. Expediente de traslación de una Asociación piadosa.
209. Idem de un matrimonio *mixtae religionis*.
210. Idem de declaración de muerte presunta de uno de los cónyuges.
211. Idem de justificación de ausencia.
212. Idem para autenticar reliquias.
213. Idem de fundación de un Beneficio eclesiástico o Capellanía colativa.
214. Idem de fundación de Memorias de Misas, aniversarios, fiestas, procesiones, becas u otros actos de Religión, piedad o caridad.
215. Idem de reducción de cargas de Fundaciones y últimas voluntades, ya se haga esto con facultades apostólicas, ya con las ordinarias.
216. Idem de modificación de límites parroquiales.
217. Idem de redención de censos, cargas piadosas y conmutación de bienes de Capellanías no comprendidos en las disposiciones concordadas.

218. Cualquier otro expediente sobre Fundaciones o Mandas Pías.
219. Por expediente previo respectivo, cuando proceda, de colación canónica y mandamiento de posesión de cualquier clase de Beneficio eclesiástico.
220. Expediente de provisión canónica de un Beneficio Parroquial de Patronato particular hasta la colación exclusive.
221. Idem de provisión de Beneficio eclesiástico o Capellania colativa, una y otra de presentación, hasta la colación exclusive.
222. Idem de cualquier otro Beneficio o Capellanía cóngruos, hasta la colación exclusive.
223. Idem de renuncia de un Beneficio o Capellanía colativa.
224. Idem de permuta de idem, idem.
225. Idem de remoción administrativa de un Párroco.
226. Idem de traslación de un Párroco.
227. Procesos contra los irresidentes.
228. Idem contra los clérigos a quienes hace referencia el Título XXXI, Parte 3.^a, Libro IV del Código Canónico.
229. Idem contra Párrocos negligentes.
230. Expediente de enajenación o conmutación de bienes eclesiásticos.
231. Idem de corrección y entables de partidas sacramentales.
232. Idem de reconocimiento o legitimación de hijos, o ambas cosas.
233. Idem de méritos extraordinarios.
234. Cualquier expediente justificativo de causas para solicitar una gracia o de reconocimiento de un derecho, no comprendido en este Arancel.

Nota.—En todas las partidas del Arancel Gubernativo se añadirán un 10% para el Seminario diocesano y un 2% para material de Oficinas.

ADVERTENCIAS

1.^a De todos los expedientes enumerados en el Título precedente, los derechos se cobrarán por actuaciones, según la tasa del Arancel Judicial, si bien eliminando los correspondientes a personas que no intervengan.

2.^a En los asuntos gubernativos, en que sea oído el Fiscal Eclesiástico percibirá, además, éste 20 pesetas por la primera hoja de su informe y 10 pesetas por cada una de las siguientes, excepción hecha de los expedientes de dispensa matrimonial.

3.^a Los señores Arciprestes percibirán 10 pesetas por cada informe que se les pida en asuntos que devengan derechos en este Arancel.

4.^a Será totalmente gratuito el despacho de diligencias y documentos que necesiten los que acrediten ser pobres de solemnidad. A los demás, que por su pobreza u otras causas razonables estime el Ordinario que no pueden satisfacer los derechos de Arancel, se les podrá dispensar en todo o en parte de los mismos.

5.^a Estos derechos se entienden, salvo el reintegro del papel correspondiente.

ARANCELES PARROQUIALES

Arancel Parroquial de Sacramentos, Sacramentales y Actos de Jurisdicción Voluntaria

CAPITULO I

BAUTISMO

- 1.^o *Para los pobres y para los que pidan que se administre simplemente según el Ritual, si no quieren ofrecer nada: Gratis.*
- 2.^o *Ordinario de 3.^a clase: 25 pesetas.
(Ministro con sobrepelliz).*

DISTRIBUCION :

Párroco	10 ptas.
Ministro	2 »
Coadjutores	8 »
Sacristán	2 »
Fábrica	2 »
Acólitos	1 »

- 3.^o *Extraordinario de 2.^a clase: 75 pesetas.
(Ministro con capa pluvial y toque de órgano).*

DISTRIBUCION:

Párroco	20 ptas.
Ministro	6 »
Coadjutores	16 »
Sacristán	4 »
Organista	10 »
Fábrica	12 »
Acólitos	2 »
Seminario	5 »

- 4.º *Extraordinario de 1.ª clase*: 140 pesetas.
(Ministro con capa pluvial, dos asistencias, órgano y baptisterio adornado).

DISTRIBUCION:

Párroco	30 ptas.
Ministro	10 »
Coadjutores	24 »
Asistencias	24 »
Sacristán	8 »
Organista	15 »
Fábrica	18 »
Acólitos	5 »
Seminario	6 »

- 5.º *Bendición " post partum "*. Los derechos de la bendición «post partum» van incluidos en los derechos arancelarios del Bautismo, salvo las ofrendas de costumbre.

Advertencias

a) Los derechos correspondientes a Coadjutores se entiende siempre a distribuir entre dos Coadjutores. Si no hay Coadjutores, su partida se distribuye la mitad para el Párroco y la otra mitad para Fábrica y Sacristán; si sólo tiene uno, la partida del otro, se asigna por igual a Párroco y Coadjutor.

b) En todos los sitios se mantendrán, además, las ofrendas tradicionales.

c) Si faltan Sacerdotes asistentes en el de 1.ª clase, se descontará esta partida.

d) Los gastos de comida y viaje de los Sacerdotes asistentes u Organistas serán sufragados por fuera aparte, y además, se les dará derechos dobles.

CAPITULO II

MATRIMONIO

1. EXPEDIENTE MATRIMONIAL.

1.º Expediente matrimonial de un solo contra- yente, sin intervención de la Curia Dioce- sana, que comprende: exploración del mis- mo, revisión de los libros parroquiales y amonestaciones	25 ptas.
2.º Expediente matrimonial completo en las diligencias ordinarias, cuando los dos con- trayentes son de la misma Parroquia.....	50 ptas.
3.º Lectura de las Amonestaciones de otra Pa- rroquia y certificado consiguiente	15 ptas.
4.º Acta de consentimiento para matrimonio....	10 ptas.
5.º Por la copia de un Acta	10 ptas.
6.º Diligencias del Párroco (averiguaciones y certificados) para expediente de dispensa de tres amonestaciones	25 ptas.
7.º Despacho de Comisión del Vicariato Gene- ral en expediente supletorio de Amonesta- ciones (a tenor del canon 1.023, § 2.º y 3.º).	15 ptas.
8.º Expediente ordinario de dispensa matrimo- nial	50 ptas.

Nota.—En todas las partidas del Expediente Matrimonial se añadirá un 10% para el Seminario diocesano.

2. CELEBRACION DEL ACTO MATRIMONIAL.

Regla general: La aplicación de la Misa no se considera incluida en este Arancel; si fuere encargada, se percibirá el estipendio diocesano, conforme a la hora de su celebración.

1.º *Para los pobres y para los que pidan se les administre simplemente, según el Ritual, si no quieren ofrecer nada: Gratis.*

2.º *Ordinario de 3.ª clase: 58 pesetas.*
(Hora, de 7 a 9 de la mañana; sin ningún adorno en el altar ni órgano).

DISTRIBUCION:

Párroco	20 ptas.
Preste o Ministro	5 »
Coadjutores	14 »
Sacristán	6 »
Fábrica	8 »
Acólitos	2 »
Seminario	3 »

3.º *De segunda clase*: 130 pesetas.

(A las diez horas, con arreglo ordinario de Altar y Organo a la entrada y salida de los desposados).

DISTRIBUCION:

Párroco	40 ptas.
Preste o Ministro	10 »
Coadjutores	30 »
Sacristán organista ...	20 »
Fábrica	20 »
Acólitos	5 »
Seminario	5 »

4.º *De primera clase*: 265 pesetas.

(Hora, de 11 a 12 de la mañana, con mayor arreglo de altar y órgano durante toda la Misa).

DISTRIBUCION:

Párroco	80 ptas.
Preste o Ministro	20 »
Coadjutores	60 »
Sacristán	20 »
Organista	25 »
Fábrica	40 »
Acólitos	10 »
Seminario	10 »

5.º *Extraordinario*: 500 pesetas.

(Hora, desde las 12 de la mañana en adelante; dos Asistencias; órgano desde la entrada; arreglo especial de altar, alfombras).

DISTRIBUCION :

Párroco	120 ptas.
Preste o Ministro	40 »
Coadjutores	80 »
Asistencias	70 »
Sacristán	40 »
Organista	35 »
Fábrica	80 »
Acólitos	20 »
Seminario	15 »

Advertencias

a) Las cuatro clases indicadas tienen como elementos distintos no sólo la hora, sino también el adorno y demás circunstancias que se señalan.

Manteniendo las mismas características de adorno y acompañamiento, puede solicitarse el retraso o adelantamiento en su celebración. Y entonces por cada hora de adelanto o retraso en la tercera Clase y cada hora de retraso en la segunda o primera Clase, sufrirán un aumento de 20 pesetas, que se distribuirán proporcionalmente entre todas las partidas.

b) Cuando falten los Coadjutores, su partida se distribuye, la mitad para el Párroco y la otra mitad para la Fábrica y Sacristán; si sólo hay uno, la partida del otro se asigna por igual a Párroco y Coadjutor.

c) Si falta Organista o Asistencias su suprimirán las partidas correspondientes.

d) Los que pidan adornos extraordinarios sobre los señalados en cada clase, sufragarán los gastos realizados por fuera aparte.

e) Las costumbres de ofrendas se conservarán en vigor.

f) Los gastos del viaje y comidas de los Sacerdotes asistentes u Organistas, serán costeados fuera de Arancel.

3. MATRIMONIO SIN VELACIONES.

Los derechos serán los mismos anteriormente señalados, teniendo en cuenta la hora, adorno y asistencias.

4. MATRIMONIO POR LA TARDE.

Iguales derechos que en los de Clase Extraordinaria (además del que corresponda por la clase escogida).

5. MISA DE VELACIONES, SEPARADA DEL ACTO MATRIMONIAL.
20 pesetas, más el estipendio de la Misa, si desean su aplicación.

6. LICENCIA A FELIGRESES PROPIOS PARA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO EN OTRA PARROQUIA.

Se percibirán los derechos integros del matrimonio correspondientes a la clase elegida en la Parroquia en que se celebre; y se hará igual distribución.

7. LICENCIA PARA EL MATRIMONIO DE UN FELIGRES PROPIO EN OTRA IGLESIA O SANTUARIO, DENTRO DE LA JURISDICCION PARROQUIAL.

La Parroquia percibirá integros los derechos correspondientes a un Matrimonio de 1.^a clase; además la Iglesia o Santuario en que se celebra percibirá integros los derechos correspondientes a la clase que hayan escogido los contrayentes.

8. LICENCIA O DELEGACION QUE DA EL PARROCO A FAVOR DE FELIGRESES NO PROPIOS PARA EL MATRIMONIO EN OTRA IGLESIA DE SU JURISDICCION.

Se abonarán solamente los derechos personales del Pá-rroco en el Matrimonio de 2.^a clase.

9. MATRIMONIO EN CASA PARTICULAR (a tenor del canon 1.109, § 2).

Los derechos de un Matrimonio de Clase Extraordinaria. Cuando se trata de un caso de necesidad los derechos son los mismos que si el Matrimonio se celebrara en la Iglesia Parroquial.

CAPITULO III

ORDEN

Cumplimiento de un despacho de Publicata pa-
ra Ordenes 10 ptas.

CAPITULO IV
SACRAMENTALES

I. FUNCIONES O EJERCICIOS PIADOSOS.

1. *Con Exposición Mayor del Santísimo Sacramento*: 60 pesetas.

DISTRIBUCION:

Párroco	15 ptas.
Preste	10 »
Coadjutores	10 »
Sacristán	7 »
Organista	8 »
Fábrica	8 »
Acólitos	2 »

2. *Con Exposición Menor del Santísimo Sacramento*: 30 pesetas.

DISTRIBUCION:

Párroco	8 ptas.
Preste	4 »
Coadjutores	6 »
Sacristán cantor	5 »
Fábrica	6 »
Acólitos	1 »

3. *Acto piadoso sin Exposición del Santísimo Sacramento*: 15 pesetas.

DISTRIBUCION:

Párroco	5,— ptas.
Preste o Ministro ...	2,— »
Coadjutores	4,— »
Sacristán	2,— »
Fábrica	1,50 »
Acólitos	0,50 »

Notas:

- a) Gastos de cera, música y luz eléctrica, aparte.
b) En los Triduos se rebaja el 20 por 100, en Quinarios y Septenarios el 25 por 100, en Novenarios, el 30

por 100. Este descuento se hará solamente cuando la Función la piden Cofradías que tienen costumbre de hacerlo.

c) Si en el acto de la Bendición con el Santísimo actúan Ministros, se aumentará en 20 pesetas la partida de Coadjutores.

d) En Iglesias no Parroquiales los derechos de los Ministros serán los correspondientes a Coadjutores asistentes.

II. VISPERAS O COMPLETAS.

Cada acto, 1.ª clase: 60 pesetas.

Cada acto, 2.ª clase: 30 pesetas.

DISTRIBUCION :

	2.ª clase	1.ª clase
Párroco	8 ptas.	15 ptas.
Preste	5 »	10 »
Coadjutores	6 »	10 »
Organista	—	8 »
Sacristán cantor	6 »	7 »
Fábrica	4 »	8 »
Acólitos	1 »	2 »

III. PROCESIONES.

1. *Por el interior del templo: 33 pesetas.*

DISTRIBUCION :

Párroco	10 ptas.
Preste	3 »
Coadjutores	8 »
Sacristán cantor	6 »
Fábrica	5 »
Acólitos	1 »

2. *Fuera del templo: 55 pesetas.*

DISTRIBUCION :

Párroco	15 ptas.
Preste	5 »
Coadjutores	15 »
Sacristán cantor	10 »
Fábrica	8 »

Acólitos 2 »

3. *Trayecto largo*: 100 pesetas.

DISTRIBUCION :

Párroco 30 ptas.
Preste o Ministro 10 »
Coadjutores 30 »
Sacristán cantor 15 »
Fábrica 10 »
Acólitos 5 »

4. *Procesión extraordinaria*: 200 pesetas.

DISTRIBUCION :

Párroco 60 ptas.
Preste 15 »
Coadjutores 50 »
Asistencias 20 »
Sacristán cantor 25 »
Fábrica 20 »
Acólitos 10 »

BENDICION DE CAMPOS: Los Derechos serán los correspondientes a una Procesión de trayecto largo.

Nota.—En todas las partidas de Arancel de Sacramentales (Cap. IV), se añadirá un 10% del total para el Seminario diocesano.

Advertencias

a) Si la procesión sale de la Iglesia no parroquial los derechos de Párroco y Coadjutores corresponden al Preste y Ministros.

b) Cuando las funciones religiosas tienen lugar en Iglesias o Ermitas, distantes al menos 1 kilómetro del pueblo, los derechos son dobles.

c) Si acude Capilla de Músicos, se concertará en cada caso con el Director de la misma los honorarios que correspondan.

ARCHIVO PARROQUIAL

1. Certificado de partidas corrientes de Sacramentos y defunción	10 ptas.
2. Certificado anterior al 1870 y posterior al 1800	15 »
3. Idem, ídem a 1800	24 »
4. Derechos de búsqueda, si no fijan la fecha del año, cada año	2 »
5. Extracto de una Partida	5 »
6. Por cada partida compulsada	5 »
7. Otras certificaciones (de estado, buena conducta, etc.)	10 »
8. Certificación para Expediente de Traslado de restos (antes o después de la inhumación)	10 »
9. Cumplimiento de cualquier despacho o comisión de la Curia Diocesana, a petición de partes	10 »
10. Por recibir declaraciones para entable o enmienda de partida u otros asuntos, a petición de partes	15 »
11. Licencia para sepultura de adultos	5 »
12. Idem para párvulos	3 »
13. Por el acto de posesión de una Capellania o Patronato	5 »
14. Por formación de árboles genealógicos en asuntos no matrimoniales, por cada grado.	10 »

Nota.—En todas las partidas de Arancel de Archivo Parroquial, se añadirá un 10% para el Seminario diocesano.

ARANCEL FUNERARIO

PARROQUIAS DE LA CAPITAL

I.—FUNERALES Y EXEQUIAS DE ADULTOS

PRIMERA CLASE

Oficio 1.º.—Misa solemne de entierro, Oficio de difuntos, o sea, Invitatorio, y primer Nocturno y de sepultura o responso cantados a orquesta o Fa Bordón, dos Sacerdo-

tes asistentes al coro con sobrepelliz, que serán luego vestuarios en la Misa, sacristán y tres acólitos; acompañamiento del Párroco con capa al lugar de costumbre; Cruz y ciriales.

Oficio 2.º.—Vigilia,, Misa con vestuarios, responso al túdientes a la clase; Cruz y ciriales; dos bajones y cuatro sochantres.

1.º *Oficio*: 800,— pesetas.

Párroco	175,— ptas.
Estipendio de la Misa.....	50,— »
Coadjutores	150,— »
Sacristán	50,— »
Acólitos	25,— »
Fábrica, incluida cera.....	100,— »
Seminario	30,— »
Ofrenda	35,— »
Cantores y organistas.....	185,— »

800,— ptas.

Nota: En los derechos de los Coadjutores se incluyen los derechos de los ministros. Si alguno no se reviste, se le descuentan 25 pesetas.

2.º *Oficio*: 300,— pesetas.

Párroco	50,— ptas.
Estipendio de la misa	35,— »
Coadjutores	50,— »
Sacristán	20,— »
Acólitos	15,— »
Seminario	10,— »
Fábrica y cera	50,— »
Ofrenda	20,— »
Cantores y organistas.....	50,— »

300,— ptas.

SEGUNDA CLASE

Oficio 1.º.—Misa con vestuario, Oficio de difuntos y de sepultura o responso, cuatro sochantres y dos bajones, sacristán y tres acólitos; tumba y hachas correspondientes a la clase; ciriales; acompañamiento del Párroco con capa hasta el lugar de costumbre; Cruz y ciriales.

Oficio 2.º.—Vigilia, Misa con vestuarios, responsos, dos sochantres y dos bajones, sacristán y tres acólitos, tumba y hachas correspondiente a la clase.

1.º *Oficio*: 470,— pesetas.

Párroco	120,— ptas.
Estipendio de la Misa.....	45,— »
Coadjutores	90,— »
Sacristán	25,— »
Acólitos	15,— »
Fábrica y cera	45,— »
Seminario	12,— »
Ofrenda	25,— »
Cantores y organista	90,— »

470,— ptas.

2.º *Oficio*, si lo pide la familia, lo mismo que el primer Oficio de cuarta Clase.

TERCERA CLASE

Oficio 1.º.—Misa con vestuarios, Oficio de difuntos y de sepultera o responso, dos sochantres y dos bajones, sacristán y tres acólitos, tumba y hachas correspondientes a la clase; acompañamiento del Párroco, Cruz y ciriales hasta el lugar de costumbre.

Oficio 2.º.—Vigilia, Misa con vestuarios, un sochantre y un bajón, sacristán y dos acólitos, tumba y hachas correspondiente a la clase.

1.º *Oficio*: 325,— pesetas.

Párroco	65,— ptas.
Estipendio de la Misa	45,— »
Coadjutores	65,— »
Sacristán	20,— »
Acólitos	10,— »
Fábrica y cera	30,— »
Seminario	15,— »
Ofrenda	15,— »
Cantores y organista	60,— »

325,— ptas.

2.º *Oficio*, si lo pide la familia, lo mismo que el primer Oficio de cuarta Clase.

CUARTA CLASE

Oficio 1.º.—Misa con vestuarios, Oficio de difuntos y de sepultura o responso, un sochantre, un bajón, sacristán, dos acólitos, tumba y hachas correspondientes a la clase; acompañamiento del Párroco, Cruz y ciriales hasta el lugar de costumbre.

Oficio 2.º.—Vigilia, Misa con vestuarios, cantada por el Sacristán, dos acólitos, tumba y hachas correspondiente a la clase.

1.º *Oficio*: 200,— pesetas.

Párroco	30,— ptas.
Estipendio de la Misa	40,— »
Coadjutores	25,— »
Sacristán	20,— »
Acólitos	8,— »
Fábrica y cera	25,— »
Ofrenda	15,— »
Seminario	12,— »
Cantor y organista	25,— »

200,— ptas.

2.º *Oficio*, si lo pide la familia, lo mismo que el Oficio de quinta Clase.

QUINTA CLASE

Misa, Oficio de difuntos y de sepultura o responso cantados por el Sacristán, dos acólitos, tumba y hachas correspondientes a la clase; acompañamiento del Párroco, Cruz y ciriales hasta el lugar de costumbre.

Oficio: 75,— pesetas.

Párroco	10,— ptas.
Estipendio de la Misa	30,— »
Coadjutores	10,— »
Sacristán	5,— »
Acólitos	4,— »
Fábrica y cera	5,— »
Seminario	4,— »
Cantor y organista	7,— »

75,— ptas.

ANIVERSARIOS

1.^a Clase: 480,— pesetas.

Párroco	95,— ptas.
Estipendio de la Misa	45,— »
Coadjutores	95,— »
Sacristán	25,— »
Acólitos	15,— »
Fábrica y cera	50,— »
Seminario	15,— »
Ofrenda	20,— »
Cantores y organista	120,— »

480,— ptas.

2.^a Clase: 300,— pesetas. Igual que el primer Oficio de 3.^a, pero se descuentan 15 pesetas al Párroco y 10 a los Cantores, porque no hay conducción.

3.^a Clase: Igual que el Oficio de 4.^a Clase.

4.^a Clase: Igual que el Oficio de 5.^a Clase.

II.—EXEQUIAS DE PARVULOS

PRIMERA CLASE

Misa solemne con vestuarios, Oficio de Párvulos, cuando lo permitan las rúbricas, sacristán, acólitos, organista y orquesta, tumba y hachas correspondientes a la clase; acompañamiento del Párroco con capa hasta el lugar de costumbre; Cruz y ciriales.

1.^a Clase: 450,— pesetas.

Párroco	100,— ptas.
Estipendio de la Misa	45,— »
Coadjutores	95,— »
Sacristán	30,— »
Acólitos	15,— »
Fábrica y cera	50,— »
Seminario	20,— »
Cantores y organista	95,— »

450,— ptas.

SEGUNDA CLASE

Misa cantada por el sacristán, acólitos y organistas, conducción del cadáver hasta el lugar de costumbre. Sin asistencia :

178,— pesetas.

Párroco	40,— ptas.
Estipendio de la Misa	40,— »
Coadjutores	25,— »
Sacristán	15,— »
Acólitos	10,— »
Fábrica y cera	25,— »
Seminario	8,— »
Cantor y organista	15,— »

178,— ptas.

TERCERA CLASE

Conducción del cadáver hasta el lugar de costumbre. Oficio de Ritual, sin Misa.

60,— pesetas.

Párroco	22,— ptas.
Coadjutores	14,— »
Sacristán	8,— »
Acólitos	4,— »
Fábrica y cera	6,— »
Seminario	6,— »

60,— ptas.

ARANCEL DE MISAS

MISA CANTADA

Misa, solemne, con Ministros: 170,— pesetas.

Párroco	40,— ptas.
Estipendio de la Misa	40,— »
Coadjutores	35,— »
Sacristán	10,— »

Acólitos	7,— »
Fábrica y cera	10,— »
Seminario	8,— »
Cantor y organista	20,— »

170,— ptas.

Misa cantada sin ministros: 105,— pesetas.

Párroco	16,— ptas.
Estipendio de la Misa	35,— »
Coadjutores	15,— »
Sacristán	6,— »
Acólitos	4,— »
Fábrica	9,— »
Seminario	5,— »
Cantor y organista	15,— »

105,— ptas.

Misa rezada: Estipendio:

Hasta las diez y media: 25,— pesetas.

Desde las once a las dos, ambas inclusive, aumenta el estipendio cinco pesetas por cada hora.

En los trentenarios y novenarios de Misas rezadas, el estipendio aumenta cinco pesetas por cada Misa, sobre el de la hora escogida.

ARANCEL FUNERARIO

Parroquias de los pueblos

FUNERALES DE ADULTOS

1.^a Clase:

1.^o *Oficio*: 300,— pesetas. Conducción del cadáver, un Nocturno, Misa y Oficio de Sepultura con vestuarios y túmulo alto.

Párroco	80,— ptas.
Misa, estipendio	30,— »
Coadjutores	60,— »
Ministros	45,— »
Sacristán	25,— »
Acólitos	15,— »

Seminario	20,— »
Fábrica	25,— »

300,— ptas.

2.º y 3.º *Oficio*: 150,— pesetas. Vigilia, Misa, responso solemne y túmulo alto.

Párroco	40,— ptas.
Estipendio de la Misa	25,— »
Coadjutores	30,— »
Sacristán	15,— »
Acólitos	10,— »
Seminario	15,— »
Fábrica	15,— »

150,— ptas.

2.ª Clase:

1.º *Oficio*: 200,— pesetas. Conducción del cadáver, un Nocturno, Misa, Oficio, de sepultura sin vestuarios y túmulo modesto.

Párroco	65,— ptas.
Estipendio de la Misa	25,— »
Coadjutores	50,— »
Sacristán	20,— »
Acólitos	10,— »
Seminario	15,— »
Fábrica	15,— »

200,— ptas.

2.º y 3.º *Oficio*: 100,— pesetas. Vigilia. Misa y responso, todo cantado.

Párroco	25,— ptas.
Misa y estipendio	25,— »
Coadjutores	15,— »
Sacristán	10,— »
Acólitos	5,— »
Seminario	10,— »
Fábrica	10,— »

100,— ptas.

3.ª Clase:

1.º *Oficio*: 100,— pesetas. Conducción del cadáver, Misa y Oficio de Sepultura cantados, sin túmulo.

Párroco	30,— ptas.
Estipendio de la Misa	25,— »
Coadjutores	20,— »
Sacristán	8,— »
Acólitos	4,— »
Seminario	5,— »
Fábrica	8,— »

100,— ptas.

2.º y 3.º *Oficio*: Igual que el *Oficio* de 4.ª Clase.

4.ª Clase: 60,— pesetas.

Párroco	12,— ptas.
Estipendio de la Misa	25,— »
Coadjutores	8,— »
Sacristán	5,— »
Acólitos	2,— »
Seminario	3,— »
Fábrica	5,— »

60,— ptas.

Nota: A todos los anteriores Aranceles se añaden las ofrendas acostumbradas de pan, vino y cera, en especie o bien el 30% de la partida correspondiente al Párroco, a elección de las familias.

FUNERALES DE PARVULOS

1.ª Clase: 200,— pesetas. Conducción del cadáver. Misa solemne y *Oficio* de ritual con vestuarios.

Párroco	65,— ptas.
Estipendio de la Misa	25,— »
Coadjutores	50,— »
Sacristán	20,— »
Acólitos	10,— »
Seminario	15,— »
Fábrica	15,— »

200,— ptas.

2.ª Clase: 100,— pesetas. Conducción del cadáver, *Oficio* de ritual y Misa cantada sin vestiduras.

Párroco	30,— ptas.
---------------	------------

Estipendio de la Misa	25,—	»
Coadjutores	20,—	»
Sacristán	8,—	»
Acólitos	4,—	»
Seminario	5,—	»
Fábrica	8,—	»

100,— ptas.

3.^a Clase: 50,— pesetas. Conducción del cadáver, Oficio de ritual sin Misa.

Párroco	20,—	ptas.
Coadjutores	12,—	»
Sacristán	5,—	»
Acólitos	3,—	»
Seminario	5,—	»
Fábrica	5,—	»

50,— ptas.

ANIVERSARIOS Y OFICIOS FUNEBRES

1.º Primer Aniversario: Oficio de segunda Clase.

2.º Otros Aniversarios:

Párroco	20,—	ptas.
Estipendio de la Misa	25,—	»
Coadjutores	12,—	»
Sacristán	9,—	»
Acólitos	2,—	»
Seminario	3,—	»
Fábrica	4,—	»

Nota. Este mismo Arancel rige también para cada uno de los días de los Novenarios que en algunos pueblos tienen por costumbre encargar.

Observaciones comunes a los Aranceles funerarios de la Capital y de los pueblos.

1.^a Cuando falten los Coadjutores, su partida se distribuye, la mitad para el Párroco y la otra mitad para la Fábrica y Sacristán, por partes iguales. Si sólo hay uno, la partida del otro se asigna por igual a Párroco y Coadjutor.

2.^a Si el Párroco no hace personalmente la conducción,

se abonará a quien le sustituya la cantidad que corresponda al descuento del 12% de las partidas asignadas a Párroco y Coadjutores. 6

3.^a Cuando tengan que acudir ministros de fuera de la población, serán de cuenta de los interesados los gastos de viaje y manutención y se les dará derechos dobles.

4.^a Si mandan celebrar Misas rezadas en los días de funeral, la Fábrica percibirá cinco pesetas en concepto de oblata por cada una de las Misas.

ARANCELES DE MISAS

1.º Misas solemnes con Ministros.

Párroco	40,— ptas.
Estipendio de la Misa	25,— »
Coadjutores	30,— »
Sacristán	15,— »
Acólitos	10,— »
Seminario	15,— »
Fábrica	15,— »

150,— ptas.

2.º Misa cantada, sin ministros:

Párroco	25,— ptas.
Estipendio de la Misa	25,— »
Coadjutores	15,— »
Sacristán	10,— »
Acólitos	5,— »
Seminario	10,— »
Fábrica	10,— »

100,— ptas.

3.º Misas rezadas: estipendio: 20,— pesetas.

En los tentrenarios y novenarios de Misas rezadas, el estipendio será de 25,— pesetas.

Publicación de la Santa Bula

Hemos recibido del Emmo. y Rvdmo. Sr. Comisario de la Bula de Cruzada, el siguiente documento:

Nos, Don Enrique, por la misericordia divina, del título de San Pedro in montorio, Presbítero de la Santa Iglesia Romana, Cardenal Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas y Comisario general de la Bula de la Cruzada.

A nuestro Venerable Hermano el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Salamanca.

Salud y gracia en Nuestro Señor:

Siendo preciso, al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas *Providentia opportuna*, de 15 de agosto de 1928, prorrogadas por otro año por nuestro Santísimo Padre Pío XII, felizmente reinante, que la Bula de Cruzada se publique cada año, rogamos a V. E. dé las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en Vuestra Santa Iglesia Catedral; y a este fin enviamos a V. E. el Sumario general de las facultades, indulgencias y privilegios que por la Santa Bula se conceden.

Asimismo suplico a V. E. que encargue a los Rvdos. Sres. Curas Párrocos de esa Diócesis que en el tiempo y forma que sea costumbre o que V. E. juzque más conveniente, hagan la predicación de la dicha Bula de Cruzada.

La limosna que ha sido aprobada por la Santa Sede para cada clase de Sumarios es la siguiente:

Por el Sumario general de Cruzada:

1.º Para aquellos cuyos ingresos no excedan las 20.000 pesetas anuales.	1,00 ptas. 6.ª clase.
2.º Desde 20.001 a 30.000 ptas. anuales.	5,00 ptas. 5.ª clase.
3.º Desde 30.001 a 50.000 ptas. anuales.	10,00 ptas. 4.ª clase.
4.º Desde 50.001 a 75.000 ptas. anuales.	25,00 ptas. 3.ª clase.
5.º Desde 75.001 a 100.000 ptas. anuales.	50,00 ptas. 2.ª clase.
6.º Desde 100.001 en adelante.	100,00 ptas. 1.ª clase.

La mujer casada debe tomar el Sumario general de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

<i>Por el Sumario de Difuntos</i>	1,00 ptas.
» » » » <i>Composición</i>	1,00 ptas.
» » » » <i>Oratorio privado</i>	10,00 ptas.
» » » » <i>Reconstrucción de iglesias</i>	según sus posibilidades.

Por el Sumario de Ayuno y Abstinencia:

1.º Para aquellos cuyos ingresos oscilen entre 15.001 y 20.000 pesetas anuales	1,00 ptas. 6.ª clase.
2.º Desde 20.001 a 30.000 ptas. anuales.....	5,00 ptas. 5.ª clase.
3.º Desde 30.001 a 50.000 ptas. anuales.....	10,00 ptas. 4.ª clase.
4.º Desde 50.001 a 75.000 ptas. anuales.....	25,00 ptas. 3.ª clase.
5.º Desde 75.001 a 100.000 ptas. anuales.....	50,00 ptas. 2.ª clase.
6.º Desde 100.001 en adelante	100,00 ptas. 1.ª clase.

La mujer casada debe tomar este Sumario de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase; pero si los padres estuvieran obligados sólo a éste, los hijos sin ingresos propios no están obligados a tomar ninguno para gozar de los privilegios del ayuno y la abstinencia.

AQUELLOS CUYOS INGRESOS NO LLEGUEN A SUPERAR LAS 15.000 pesetas ANUALES no están obligados a tomar Sumario alguno para gozar de los privilegios del Indulto de Ayuno y Abstinencia, pero sí el Sumario general de ínfima clase si desean gozar las gracias contenidas en el Sumario general.

Siendo los Rvdmos. Ordinarios, en sus respectivas Diócesis, administradores natos de las limosnas de la Santa Cruzada, corresponde a V. E. nombrar las personas que a bien tenga para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas; y a este efecto V. E. les dará instrucciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

Dado en Toledo, a 15 de agosto de 1958.

† ENRIQUE, CARDENAL PLA Y DENIEL.

Arzobispo de Toledo.

Por mandato de Su Emcía. Rvdms.

El Comisario General de la Santa Cruzada

El Secretario-Contador

Lic. Luis Casañas

Acogemos con sumo respeto las precedentes *letras* del Comisario General de la Bula de Cruzada, Emmo. Cardenal Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo y Primado de las Españas, mandando que se publique con la solemnidad acostumbrada en nuestra Santa Iglesia Catedral, al igual que en años anteriores, el domingo de Septuagésima, día 25 del próximo mes de enero, y en las demás iglesias parroquiales de fuera de la capital, en el día de costumbre, con la solemnidad tradicional y conveniente.

Como en años anteriores y usando de las facultades que benignamente concede el Santo Padre a los Ordinarios, mantenemos la *Dispensa especial de la Ley de Ayuno y Abstinencia*, mediante la cual aquéllos cuyos ingresos no superen las 15.000 pesetas anuales, y aquéllos que tomen *la Bula de Cruzada y el Indulto de Ayuno y Abstinencia*, según la clase que les corresponda, quedan obligados a observar solamente lo siguiente:

- a) el Ayuno en el Miércoles de Ceniza;
- b) la Abstinencia en todos los Viernes de Cuaresma;
- c) el Ayuno y Abstinencia en el Viernes Santo y en las Vigilias de la Inmaculada Concepción y de la Natividad del Señor, anticipada ésta en virtud de la Santa Bula, al Sábado de Téporas anterior.

Los que estando obligados a tomar la *Bula e indulto*, no los tomaren, quedarán obligados a observar en todo su rigor la *Ley general de Ayuno y Abstinencia* establecida para la Iglesia Universal.

Expongan con claridad a los fieles las modificaciones de las limosnas establecidas, a partir de 1959, por la Santa Sede a propuesta de la Conferencia de Metropolitanos de España y, de manera especial, el espíritu y las razones que han movido a ello, ampliamente expuestas por el Emmo. Cardenal Comisario General de la Bula de Cruzada en la Instrucción del mismo, que se publica en este Boletín también.

Trabajen todos al fin de sostener el movimiento consolador que se observa en nuestra Diócesis, aumentando de año en año el número de nuestros amados diocesanos que toman la Santa Bula.

Sigan, pues, los Rvdos. Sres. Sacerdotes con cura de almas, confesores y predicadores recomendando y urgiendo la obligación que tienen los que pudiendo no tomen la Santa Bula de observar la ley general del ayuno y abstinencia y, sobre todo, inculquen la estima y aprecio en que todos los españoles debemos tener un privilegio tan señalado para nuestra Patria.

Para conseguir más fácilmente frutos tangibles, continuarán exponiendo en las ocasiones que se presenten, y de una manera especial el día de la publicación, tanto las indulgencias y privilegios que se conceden a los que toman la Santa Bula, como el destino de las limosnas recaudadas por este medio; urgiendo, además, clara pero prudentemente a los fieles, la necesidad de que cada uno tome los Sumarios que correspondan a su capacidad económica.

Salamanca, 20 de diciembre de 1958.

✠ FR. FRANCISCO, O. P.

Obispo de Salamanca

CIRCULAR recordando que, por prescripción del Sumo Pontífice, debe celebrarse en todos los Seminarios y Colegios Católicos el «Día del Oriente Cristiano», fijando en la Diócesis de Salamanca el 18 de enero.

Su Santidad Pío XII, a fin de promover la conversión de los cismáticos orientales, mandó por medio de una carta dirigida por la S. C. de los Seminarios y de las Universidades de Estudios a todos los Obispos, que se estableciese la celebración de un día peculiar para el Oriente Cristiano, día que debe celebrarse, según el precepto de Su Santidad, no sólo en el Seminario, sino también en todos los Colegios católicos por lo menos con oraciones dirigidas por la conversión de los orientales cismáticos a la Iglesia Católica, aparte de los actos científicos o literarios que puedan organizarse. A fin de que se celebre en todos los Colegios católicos el mismo día en esta Diócesis, fijamos para todos los años, como día de su celebración, el 18 de enero, fiesta de la Cátedra de San Pedro en Roma. Esperamos que en todos los Colegios católicos, como en

nuestros Seminarios, se ruegue fervorosamente en dicho día para que vuelvan al redil de la unidad y del Buen Pastor los cismáticos orientales. en mala hora alejades de la Santa Madre Iglesia Católica, pudiendo consistir las preces en la oración indulgenciada por Su Santidad, acompañada de tres Ave Marías a la inmaculada Madre de Dios, Auxiliadora de todos los cristianos.

Salamanca, 20 de diciembre de 1958.

✠ EL OBISPO.

Oración para impetrar la unión de los cristianos orientales

¡Oh, Señor, que habéis unido las diversas naciones en la confesión de vuestro Nombre, os rogamos por los pueblos cristianos de Oriente. Acordándonos del lugar eminente que han tenido en vuestra Iglesia, os suplicamos que les inspiréis el deseo de recobrarlo, para formar con nosotros un solo rebaño bajo la guía de un mismo Pastor. Haced que ellos oigan con corazón dócil la voz de sus santos Doctores, que son también nuestros padres en la fe.

Que el espíritu de concordia y de unidad, que es indicio de vuestra presencia entre los fieles, apresure el día en el cual nuestras oraciones se unan a las suyas, a fin de que todos los pueblos y todos los lugares reconozcan y glorifiquen a nuestro Señor Jesucristo. Así sea.

Administración Diocesana de la Santa Cruzada

A V I S O

Se pone en conocimiento de los Rvdos. Sres. Curas que, desde los últimos días del próximo mes de enero, pueden recoger en esta Administración por sí, o por personas de su confianza, los sumarios de sus Parroquias respectivas, correspondientes a la próxima Predicación de 1959.

Los Sres. Curas que al hacer el recuento encuentren algún error, se les ruega avisen lo antes posible, para subsanarlo inmediatamente.

Nuevamente se recuerda que los que deseen ejemplares del «Breve Catecismo de la Bula de Cruzada» y de los Carteles con las «Nuevas tasas», lo notifiquen a esta Administración antes del día 10 del próximo mes de enero. Los Carteles se remitirán a aquellos que los hayan pedido, juntamente con el primer envío de Sumarios.

Salamanca, 20 de noviembre de 1958.

El Administrador Diocesano.

Documentos de la Santa Sede

S Congregación de «Propaganda Fide»

Carta sobre la Colecta de la Fiesta de la Epifanía

PROT. n.º 4296/58

Roma, 6 de Noviembre de 1958.

Excelencia Reverendísima:

Como es sabido, cada año en la fiesta de la Epifanía del Señor, se celebra en todo el mundo la Colecta instituída por León XIII en favor de las Misiones Africanas.

Dado que la S. C. de Propaganda Fide ha concedido al Instituto Español de San Francisco Javier para Misiones extranjeras, a petición formulada por el Episcopado, el privilegio de beneficiarse de una parte de las ofertas destinadas a la mencionada Colecta; dicha jornada cobrará a partir de este año en España, como se espera, un impulso y una resonancia mayor, porque será el mismo Instituto de San Francisco Javier el que se cuidará de su preparación y desarrollo.

Este Sagrado Dicasterio está seguro de que el pueblo español, en conformidad con sus gloriosas tradiciones misioneras, no dejará de responder con generosidad a la expectativa del Episcopado, que pone en el Instituto de San Francisco Javier las mejores esperanzas para conservar y acrecentar la llama misionera en el corazón de los españoles.

Así pues, augurando el mayor éxito de dicha Jornada, me es grato renovar a Vucencia mi profundo afecto,

G. P. Card. AGAGIANIÁN
Pro-Prefecto

† P. SIGISMONDI
Sec.

Excia. Rvdma.
Mons. LUCIANO PEREZ PLATERO
Arzobispo de Burgos y Superior
General del Instituto Español
de San Francisco Javier para
Misiones Extranjeras

Nunciatura Apostólica

Carta sobre el acuerdo tomado por la S. Congregación de «Propaganda Fide» sobre la Colecta de la Fiesta de la Epifanía

N. 1856/58

Madrid, 21 de noviembre de 1958

Excelencia Reverendísima:

Ya está informado Vuestra Excelencia de que la Santa Sede, con objeto de imprimir un impulso cada vez mayor al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos, se ha dignado disponer que la Colecta que, el día de la Epifanía del Señor, se hace en todas las Iglesias para la supresión de la esclavitud en Africa, se divida, desde ahora en adelante, en dos partes: una para las Misiones de Africa y la otra para el mencionado Seminario.

No se oculta a la clara inteligencia de Vuestra Excelencia Reverendísima el significado de esta medida orientada a extender de modo creciente la benéfica influencia de las misiones y garantizar la más amplia expansión del Seminario Nacional de Burgos.

Conviene, por tanto, que en todas las diócesis de España se organice con celo y diligencia grandes la Jornada Misional del día 6 de enero, explicando a los fieles que se les invita a dar su generosa contribución, no sólo para las Misiones en general, sino también para una Obra misione-

ra confiada al clero español y encaminada a hacer resaltar más y mejor el espíritu apostólico de esta Nación cuyos hijos han proporcionado a la Iglesia una amplia y preciada heredad en tantas partes del mundo.

Para asegurar, pues, la mayor eficiencia a esta Obra importantísima, ruego a Vuestra Excelencia, en nombre de la Santa Sede, tenga a bien encargar al Secretariado Diocesano de Misiones le preste su eficaz colaboración, a fin de que, en ejemplar unión de pensamiento y de esfuerzos, puedan alcanzarse copiosos frutos en favor de las misiones y particularmente del Seminario Nacional de Burgos.

Por disposición de la Santa Sede, la recaudación total de la colecta del 6 de enero (festividad de la Epifanía) deberá ser diligentemente remitida a la Procura que el Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos ha establecido en Madrid (Hortaleza, 66, 2.º), la cual se halla encargada de la organización de la campaña y oportunamente rendirá cuenta a la Sagrada Congregación de la Propagación de la Fe, enviando a la misma la parte de la colecta reservada a la Obra antiesclavista de Africa.

En la seguridad de que los fieles de las diócesis españolas habrán de corresponder generosamente también a este llamamiento misional, agradezco desde ahora a V. E. Rvdma. su autorizada y valiosa asistencia y cooperación a Obra tan importante; y, con los mejores augurios, me reitero nuevamente de Vuestra Excelencia Reverendísima

atto. s. s.

† I. ANTONIUTTI

N. A.

A LOS EXCELENTÍSIMOS
PRELADOS DE ESPAÑA

Documentos del Episcopado

INSTRUCCION del Emmo. Cardenal-Arzbispo Primado de Toledo y Comisario General de la Bula de Cruzada

SOBRE LA MODIFICACION DE LAS LIMOSNAS POR LOS SUMARIOS DE LA BULA DE SANTA CRUZADA

NOS DON ENRIQUE, DEL TITULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, PRESBITERO CARDENAL DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PLA Y DENIEL, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE ESPAÑA Y COMISARIO GENERAL DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA.

A los fieles españoles:

Es un grande privilegio, mejor diríamos un cúmulo de privilegios, la Bula de la Santa Cruzada para los católicos españoles, pues es sólo uno de los privilegios el *Indulto de Ayuno y Abstinencia*, conteniéndose otros muchos en la Bula de la Santa Cruzada: de lucrar varias indulgencias plenarias y parciales durante el año e indulgencia plenaria en la hora de la muerte, de poder ser absueltos de muchos pecados reservados y censuras, de poder asistir a la Santa Misa, recibir los Sacramentos y ser enterrados con moderada pompa religiosa en tiempo de entredicho, de poder ser dispensados de muchos votos, de poder componer bienēs mal adquiridos, cuando es desconocida la persona a quien se debiera restituir, aparte de los Indultos de difuntos y de oratorios, que se exponen en los respectivos sumarios y que no es nuestro intento explicar en la presente Instrucción, que solamente recordamos para que se tenga el debido aprecio de los muchos privilegios de orden espiritual que contiene la Bula de Santa Cruzada.

Nuestra presente Instrucción se restringe a explicar los cambios que, a propuesta de la Conferencia de Metropolitanos Españoles, ha tenido a bien aprobar la Santa Sede en las limosnas para los Sumarios tanto generales de la Bula de Cruzada, como del Indulto de Ayuno y Abstinencia. La modificación se había hecho absolutamente necesaria por los grandisimos cambios que ha sufrido en España y en todo el mundo el coste de la vida y el valor adquisitivo de la moneda y no se ha hecho con vistas a obtener una mayor recaudación por las limosnas, pues éstas se han disminuido, excepto para aquéllos que tienen ingresos anuales muy considerables. A todos aquellos cu-

vos ingresos en conjunto no excedan de quince mil pesetas se les concede que pueden usar de las muchas dispensas que concede el Indulto de Ayuno y Abstinencia, sin necesidad de tomar ningún sumario, aun cuando, si quiere gozar de los demás privilegios de la Bula, deben tomar el sumario general de Cruzada con la limosna de una peseta; a todos aquellos cuyos ingresos anuales no excedan de cincuenta mil pesetas, se les ha rebajado la limosna de los sumarios que deben tomar, pues mientras hasta ahora aquellos cuyos ingresos excedían de quince mil pesetas sin exceder de veinte mil pesetas debían dar una limosna de diez pesetas por el sumario general de Cruzada, sin el cual no se puede usar del de Indulto de Ayuno y Abstinencia, y otras diez por este segundo, no deben dar ahora más limosna que la de una peseta por cada sumario; aquellos cuyos ingresos exceden de veinte mil, sin exceder de veinticinco mil, que antes debían dar una limosna de diez pesetas por cada sumario, ahora no han de dar tampoco más que la limosna de cinco pesetas; aquellos cuyos ingresos exceden de veinticinco mil pesetas y no exceden de treinta mil, hasta ahora debían dar una limosna de veinticinco pesetas por cada sumario, y en adelante sólo deben dar una limosna de cinco pesetas por cada uno; aquellos cuyos ingresos anuales excedan de treinta mil pesetas pero no excedan de cincuenta mil pesetas, debían dar una limosna de veinticinco pesetas por cada sumario, y en adelante sólo deben dar una limosna de diez pesetas por cada uno de los dos Sumarios. Únicamente aquellos cuyos ingresos anuales exceden de setenta y cinco mil pesetas deben dar una limosna mayor que antes por cada Sumario, pues antes no se tenían ya en cuenta las rentas que excedían de veinticinco mil pesetas anuales. En adelante aquellos cuyos ingresos anuales exceden de setenta y cinco mil pesetas anuales sin exceder de cien mil, deben dar una limosna de cincuenta pesetas por cada uno de los Sumarios; y aquellos cuyos ingresos exceden de cien mil pesetas anuales deben dar una limosna de cien pesetas por cada uno de los Sumarios.

Debe tenerse presente que la Bula de Cruzada y el Indulto de Ayuno y Abstinencia, no son ni una Ley, ni un tributo eclesiástico, sino que son un indulto y un *privilegio*, que pueden usar o no los fieles españoles. Los que no quieran usar de él, están sujetos a la ley común de la Iglesia, que en cuanto al ayuno y abstinencia, según el canon 1.252 del Código de Derecho Canónico, es la siguiente: La ley de solo abstinencia debe guardarse en todos los viernes del año. La ley de abstinencia y ayuno a la vez debe guardarse el miércoles

de Ceniza, los vienes y sábados de Cuaresma y las ferias (miércoles, viernes y sábados) de las cuatro Témporas, las vigiliias de Pentecostés, de Todos los Santos, de la Inmaculada Concepción de María (1), y de la Navidad del Señor. La ley del solo ayuno se debe guardar todos los demás días de Cuaresma. Los domingos o fiestas de precepto cesa la ley de abstinencia y ayuno, o de solo ayuno, exceptuadas las fiestas del tiempo de Cuaresma. Esta Ley común, según el canon 1.254, obliga en cuanto a la abstinencia sólo después de cumplidos los siete años y la ley del ayuno sólo después de cumplidos los veintitún años hasta que se haya entrado en el año sexagésimo; y por fin después de la última guerra por autorización de la Santa Sede pueden los Obispos dispensar de muchos ayunos y abstinencias, debiéndose estar en cuanto a esto a lo que haya dispuesto el respectivo Obispo, pero téngase muy en cuenta que, según el Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de 28 de Enero de 1949 han quedado restringidas las facultades dadas a los Obispos para dispensar los ayunos y abstinencias con motivo de la última guerra mundial, de suerte que ahora no pueden dispensar la abstinencia de los viernes de todo el año, ni el ayuno y abstinencia del miércoles de ceniza, del Viernes Santo y de las vigiliias de la Inmaculada Virgen María y de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, mientras que en España por el Indulto de Ayuno y Abstinencia, y en adelante todos aquellos cuyos ingresos anuales no excedan de quince mil pesetas anuales sin tomar ningún sumario, tienen dispensada la abstinencia de todos los viernes fuera de Cuaresma y la abstinencia (no el ayuno) del miércoles de ceniza ya que los privilegios que concede el Indulto de Ayuno y Abstinencia para España *dispensa la abstinencia en todos los viernes del año excepto los de Cuaresma, y en el miércoles de ceniza; dispensa el ayuno y abstinencia en todas las vigiliias, menos en las de Pentecostés, de la Inmaculada Virgen María y la de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; y dispensa el ayuno en todos los días que obliga la ley general, menos en los miércoles, vienes y sábados de Cuaresma y en las tres vigiliias antes mencionadas. El indulto de Ayuno y Abstinencia traslada*

(1) En 1957 Su Santidad Pío XII substituyó al ayuno de la Vigilia de la Asunción de María a los cielos, que mandaba el Código Canónico, el ayuno y abstinencia de la vigilia de la Inmaculada Concepción de María.

la Vigilia de Navidad al sábado de las Téporas anteriores, y por fin concede que en cualquier día y en cualquier refección puedan comerse lícitamente lactinios, huevos y pescado. Estas dispensas pueden ser ampliadas por cada Obispo, como ya se ha dicho, a algunos días en virtud de las facultades extraordinarias concedidas por la Santa Sede después de la última guerra mundial.

Vista la amplitud y generosidad con que se han dispuesto las nuevas tasas, exhortamos a que, haciendo el aprecio que es debido de los grandes privilegios espirituales y temporales que concede la Santa Bula, todos los católicos españoles se acojan a este preciado privilegio, tomando los sumarios debidos, exceptuando aquellos cuyos ingresos sean tan menguados que no excedan de las quince mil pesetas anuales, los cuales pueden usar de los privilegios del Indulto de Ayuno y Abstinencia sin tomar ningún sumario. Debe notarse que a aquellos cuyos ingresos excedan de quince mil pesetas anuales sin exceder de las veinte mil, les basta tomar los sumarios de Cruzada y Ayuno y Abstinencia de ínfima categoría cuya limosna es sólo de una peseta por cada uno. Ahora bien, ¿hay alguno cuyos ingresos excedan ya de las quince mil pesetas que no pueda dedicar dos pesetas al año para una limosna, cuando ordinariamente siempre gastará más en algunas cosas no necesarias? Téngase presente, sin embargo, como ya hemos advertido, que la Bula no es ninguna ley, ni impone ningún tributo; el fiel español que no quiera usar de los privilegios de la Santa Bula, no tiene ninguna obligación de tomarla, pero entonces como fiel cristiano ha de cumplir la ley general de la Iglesia de ayuno y abstinencia, de la cual pueden darse circunstancias personales especiales que según los probados autores excusan a los fieles españoles, al igual que a los no españoles. Si se trata de una persona no soltera, sino casada con hijos y aunque excedan de quince mil pesetas sus ingresos anuales pero no excedan de veinte mil el marido y su esposa (que ha de tomar el sumario de igual categoría que su marido) han de tomar el sumario de Cruzada y Ayuno y Abstinencia de ínfima categoría e ínfima limosna de una peseta, pero en este caso los hijos no han de tomar ningún sumario para usar de los privilegios de ayuno y abstinencia. En los demás casos los hijos de familia si no tienen ingresos propios han de tomar sólo los sumarios de Cruzada y de Ayuno y Abstinencia de ínfima categoría, o sea de la limosna ínfima de una peseta.

Así como la Conferencia de Metropolitanos ha procurado hacer asequibles a todos los españoles los privilegios de la Santa Bula, aten-

didas las circunstancias económicas presentes y el valor adquisitivo de la moneda, así Nos, como Comisario General de la Cruzada en España, ante las muchas consultas que recibimos, hemos creído un grave deber evitar al menos por parte nuestra que siguiera la confusión producida por algunas opiniones particulares hasta el presente, también después de las nuevas normas aprobadas por la Santa Sede. Algunas de las opiniones eran tan sin fundamento que no hacían necesaria ninguna consulta, como la de aquellos que pretendían que los ingresos anuales debían computarse no por los ingresos líquidos que cada cual tuviese, sino por el sobrante que a cada uno le quedé después de la congrua sustentación propia y de sus hijos. Otras opiniones se apoyaban en un Decreto del Santo Oficio del siglo pasado que calificaba de pobres a todos los que deben trabajar para el sostenimiento propio y de su familia, aunque posean algunos bienes o no necesiten de todo el salario. Si este Decreto se pretendía aplicar a todo trabajo no sólo servil, sino liberal como el de abogado, médico, notario, altos empleados del Estado o de empresas particulares, serían muy contadas las personas o familias que en España para gozar del Indulto de Ayuno y Abstinencia tuviesen que tomar el Sumario, pues son contadísimas las personas que en el actual momento económico, aunque tengan algunos bienes no necesiten dedicarse a algún trabajo manual o técnico o profesional. Por ello, después que la Sta. Sede ha aprobado las nuevas normas y tasas, nos hemos dirigido a la misma para que tuviese a bien declarar si las normas y las tasas aprobadas por la Santa Sede para gozar tanto de los privilegios generales de la Bula de la Santa Cruzada como del Indulto de Abstinencia y Ayuno, en el momento presente, debían ser respetadas y acatadas por todos, independientemente de cualquier Decreto Pontificio anterior, o se podía recurrir a ellos para excusar de tomar el Indulto de Ayuno y Abstinencia fuera de las nuevas normas y tasas aprobadas. Por la importancia del asunto para los Profesores de Teología Moral y Confesores, transcribimos literalmente y en su lengua original la contestación de la Sagrada Congregación de los Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios de 3 de septiembre del corriente año:

SACRA CONGREGAZIONE DEGLI AFFARI ECCLESIASTICI
STRAORDINARI

Vaticano, li 3 settembre 1958.

Eminenza Reverendissima.

Mi onoro di dar riscontro alla venerata lettera del 2 agosto scorso con la quale l'Eminenza Vostra Reverendissima, nella Sua qualità di Commissario Generale della Santa Crociata, esponeva alcuni dubbi concernenti l'applicazione delle nuove tariffe da corrispondersi da chi voglia ottenere le grazie e gli Indulti relativi ai vari sommari della Bolla.

Questa Segreteria, valendose degli elementi di giudizio cortesemente forniti dalla medesima Eminenza Vostra, ha fatto oggetto di particolare esame i quesiti proposti, dopo di che ne ho riferito doverosamente al Santo Padre.

Sono ora pertanto in grado di soddisfare a quanto l'Eminenza Vostra chiedeva di sapere, partecipandole ciò che segue.

1. Perchè possa farsi uso delle grazie e degli Indulti concessi dalla Bolla della Santa Crociata si richiede che, mediante il versamento delle elemosine stabilite, siano stati ottenuti i relativi Sommari. I fedeli dovranno essere esortati a corrispondere il dovuto in proporzione dei propri redditi, norma delle apposite Tabelle.

Tuttavia, il fatto che venga eventualmente versata da taluno una somma minore, benchè certamente sia da disapprovarsi, non sembra possa essere considerato motivo di invalidità rispetto alla concessione e quindi all'uso dei privilegi.

2. La Conferenza dei Metropoliti stabili che fossero esenti dal versare elemosine per l'acquisito dei Sommari coloro che hanno un reddito annuo non superiore alle 15.000 pesetas.

Con tale disposizione, come è evidente, non si volle determinare comunque il vero concetto di «povero», ma soltanto stabilire una norma di carattere obbiettivo «in subjecta materia et ad effectum de quo agitur», allo scopo, cioè, di chiarire quali categorie di fedeli si trovino nelle condizioni richieste per la citata esenzione.

Ciò posto, è facile concludere che gli Ecc.mi Ordinari possono attenersi alla norma già stabilita senza preoccuparsi di «cualquiera decisión pontificia que pudiera obstar en contrario». Infatti tutto ciò che ha rapporto all'esecuzione della Bolla Crociata in Spagna—e quindi anche l'approvazione delle Tabelle—è competenza di quest'Ufficio, il quale, anche nell'ipotetica supposizione di un'eventuale «decisione pontificia», non mancherebbe di informarne previamente codesto Commissariato Generale.

Grato all'Eminenza Vostra per lo zelo e la sollecitudine con cui, in aggiunta ai gravi impegni del governo pastorale dell'Arcidiocesi, si occupa dei problemi relativi al buon funzionamento di altre orga-

nizzazioni ecclesiastiche di carattere nazionale, mi valgo della circostanza per confermarmi con i sensi del più profondo ossequio.

di Vostra Eminenza Reverendissima
Umilissimo Devotissimo Obligatissimo

DOMENICO TARDINI

A Sua Eminenza Reverendissima
il Sig. Card. Enrico Pla y Deniel
Arcivercovo di TOLEDO

Con la precedente resolución de la Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios quedan bien claras estas dos afirmaciones. 1.ª: «Para que pueda hacerse uso de las gracias y de los indultos concedidos por la Bula de la Santa Cruzada, se requiere que mediante la entrega de las limosnas establecidas sean obtenidos los respectivos Sumarios». Por lo tanto no puede sostenerse la opinión de que queden exentos de tomar ningún Sumario para usar de los Indultos de Ayuno y Abstinencia los que están fuera de las normas establecidas; y por tanto sólo están exceptuados aquéllos cuyos ingresos no excedan de quince mil pesetas anuales; debiendo notarse que el benigno criterio de la Sagrada Congregación de que, siendo siempre de reprobación la conducta de los que tomen una bula de categoría inferior a sus ingresos anuales, parece no sea motivo de invalidez, puede librar de excesivas inquietudes en los expensores de los Sumarios.

2.ª «Con la disposición de la Conferencia de Metropolitanos de que están exentos de dar ninguna limosna ni tomar ningún Sumario aquellos cuyos ingresos no excedan de quince mil pesetas anuales, es evidente que no se trata de determinar de cualquier modo (o absolutamente) el verdadero *concepto de pobre*, sino solamente de establecer una norma de carácter objetivo in *subiēcta matéria et ad effectum de quo agitur*, con la finalidad de esclarecer qué categoría de fieles se encuentren en las condiciones requeridas para gozar de la citada exención». «Por esto, añade la Sagrada Congregación, es fácil concluir que los Excelentísimos Ordinarios pueden atenerse a la norma establecida sin preocuparse de cualquier decisión pontificia que pudiese obstar en contrario. De hecho todo aquello que tiene relación con la ejecución de la Bula de la Cruzada en España, —y por lo tanto aún la aprobación de Tasas—, es competencia de este Oficio, el cual aun en la hipotética suposición de una eventual «decisión pontificia», no dejaría de informar previamente a esa Comisaría General».

Réstanos solamente para terminar esta Instrucción recordar los fines a que se dedican las limosnas de los sumarios de la Santa Bula. Las limosnas de la Bula General de Cruzada se destinan al culto, tan necesitado hoy con el encarecimiento de los elementos materiales del mismo, sobre todo en las parroquias rurales pequeñas; las limosnas de los sumarios especiales para las iglesias devastadas se destinan a la restauración de las iglesias devastadas en España por la revolución; las limosnas del Indulto de Ayuno y Abstinencia se des-

tinan a limosnas a los pobres, estando aún determinado que las tres quintas partes de estas limosnas deben distribuirse entre los Seminarios e Institutos de beneficencia y las otras dos quintas partes en actos

¿Qué católico que lo sea de verdad no ha de tomar en España la Santa Bula que le concede importantísimas gracias espirituales y con las pequeñas limosnas de sus Sumarios adquiere el mérito de contribuir al sostenimiento del culto del Señor, de los Seminarios e Institutos de Beneficencia y a remediar innumerables necesidades de nuestros prójimos?

Toledo, 23 de noviembre de 1958.

† ENRIQUE, CARDENAL PLA Y DENIEL
ARZOBISPO DE TOLEDO Y COMISARIO GENERAL
DE LA BULA DE CRUZADA

Sección General Diocesana

Conferencias mensuales eclesiásticas

MES DE ENERO

I.—*De re morali* — Ioannes, iam in senectute, sacerdoti amico litteras missit huius tenoris: «Timeo mortem vicinam, sum dives, volo te haeredem instituere quoad tertiam partem omnium bonorum, ut in pias causas impendas; servata tertia parte altera ad dotem constituendam pro feminis quinquaginta quae prius post mortem meam matrimonium contrahant; tertiam partem ultimam servabo consanguineis ex lege haeredibus ab intestato». Paulo post subitanea morte decidit Ioannes, et haeredes ab intestato iuxta leges patrias integram haereditatem vindicant.

Quaeritur:

- 1) Forma testamenti ad validitatem
- 2) Valor testamenti informis in favorem causae piae
- 3) Valor testamenti informis in favorem causae profanae
- 4) Quid ad casum

II.—*De re pastoralis*.—Programas a largo y corto plazo para un apostolado eficaz en la América Latina.

(Cfr. «ECCLESIA» n.º 907, 22-IX-1958)

Secretariado Diocesano de Misiones

Obra Pontificia de la Santa Infancia

Día Misional de la Santa Infancia

(25 de enero)

Recordamos el mandato de nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo: «Respondiendo fielmente a la voluntad del Sumo Pontífice, mandamos que en la Diócesis de Salamanca, en el último Domingo de enero, se celebre el «Día de la Santa Infancia», debiendo en dicho día en la Santa Iglesia Catedral y en todas las iglesias parroquiales, recitarse algunas preces por la Obra Pontificia de la Santa Infancia y hacer una colecta en favor de la misma. Recomendamos que lo mismo se haga en todas las iglesias de Religiosos y Religiosas y en los Colegios católicos, tanto dirigidos por Religiosos como por Religiosas, como en las Escuelas Nacionales, debiendo entregar el resultado de las colectas en el Secretariado Diocesano de Misiones de Salamanca (San Pablo, 19).

Para las preces ordenadas, ninguna oración mejor que la compuesta por nuestro santísimo Padre el Papa Pío XII.

«Oh Jesús!, que quisiste nacer niño para que todos los niños Te sientan hermanos y sepan que Tú los amas, henos reunidos en torno a Ti de todas las partes del mundo, para decirte hoy, a una sola voz, nuestro amor y nuestro deseo de asemejarnos a Ti en la mente, en el corazón, en la vida. Tú nos atraes y cuán bien sentimos nosotros tu invitación. ¡Tú nos abres los brazos, y nosotros somos felices al descansar sobre tu pecho. Pero todos tus pequeñuelos, oh Jesús, no están aquí. La mayoría de los que con nosotros nacieron no te conocen todavía, no saben que Tú los buscas y los esperas y que pides a los que te aman esas mismas almas de los niños infieles, como el regalo más grato y de Ti el más deseado. Haz que la buena nueva de tu venida y de tu Reino llegue hasta ellos en todos los ángulos de la tierra. Haz que por todas partes resuene el hosanna que te cantaron los niños de Jerusalén en tu triunfo de un día. Y pueda nuestra lengua, hecha por Ti elocuente, rendirte como a hermano, amigo y maestro, las alabanzas que te niega la soberbia de los hombres. Así sea.

Por disposición de nuestro amadísimo Prelado, la fiesta que, con motivo del «Día de la Santa Infancia», tenían los niños de Salamanca en la iglesia de San Esteban (PP. Dominicos), queda trasladada para el primer domingo de mayo.

Universidad Pontificia de Salamanca

IV Curso de Pastoral para Sacerdotes

Este Instituto organiza un curso intensivo de Pastoral para sacerdotes y religiosos de dos semanas de duración, del 19 (noche) hasta el 31 (mediodía) de enero de 1959.

Quienes deseen asistir diríjense a la Directora de la Casa Diocesana de Ejercicios de Nuestra Señora de la Vega (Glorieta del Rollo, SALAMANCA), donde podrán alojarse, siendo la pensión de 60 pesetas diarias. Los asistentes deben traer amito y purificador, y pernoctarán el día 19 en la Casa de Ejercicios. Solo podrán inscribirse quienes piensen asistir a todo el Curso.

Profesores y alumnos pasarán dos semanas de trabajo y convivencia en el grato ambiente de esta Casa, combinándose las prácticas piadosas, con las lecciones (cuatro cada día y un «coloquio»), y el intercambio de ideas y proyectos.

Se dará grande importancia al tema litúrgico, sobre todo a la participación de los fieles en el culto, y se celebrarán «vigilias», que sirvan de modelo para su ulterior implantación en las parroquias.

Matricula.—Los derechos de la misma son de 50 pesetas.— Se admiten también alumnos externos. Las plazas de internos son limitadas y rogamos la pronta inscripción, a ser posible antes del 10 de enero.

Programa.—Tema general: «*Aspecto de la Pastoral Moderna*».— «Pastoral litúrgica de la misa según los últimos documentos pontificios.— «Pastoral del propio Sacerdote».— «Las técnicas de la difusión al servicio de la Pastoral».— «La Devoción moderna».— «Laicología y Pastoral seglar.— «Pastoral matrimonial.— «Medicina pastoral».— «Pastoral y Catequesis bíblica».

Crónica General

Nombramiento del nuevo Obispo Auxiliar de Burgos

La Santa Sede se ha dignado nombrar Obispo titular de Eritre y Auxiliar de la Archidiócesis de Burgos, al ilustre prebendado de aquel Cabillo Metropolitano, Dr. D. Demetrio Mansilla Reoyo.

Hijo del pueblo burgalés de Los Ausines, cursó sus estudios eclesiásticos en el Seminario de Burgos, de donde, pensionado por la Diócesis, se trasladó a la Ciudad Eterna para cursar Historia Eclesiástica en la Universidad Gregoriana; obtenido el grado de Doctor, con la máxima calificación, de nuevo en España, desempeñó con gran competencia, diversas cátedras en el Seminario metropolitano de San Jerónimo de Burgos. Tras brillantes oposiciones en 1948, fué nombrado canónigo archivero de la S. I. C. B. M., y, en 1955, mediante Bula Pontificia, entró en posesión de la canongía, Dignidad de Tesorero, de la Catedral.

Especializado en Historia eclesiástica medieval, ha escrito diversas obras en las que recoge la situación de la Iglesia española en el siglo XII.

Reciba nuestra enhorabuena el Dr. Mansilla, a quien deseamos una prolongada y fecunda labor en la plenitud del sacerdocio.

Elevación del Arzobispo de Sevilla a la dignidad cardenalicia

El día 17 de noviembre S. S. Juan XIII se ha dignado cubrir las vacantes del Sacro Colegio Cardenalicio con el nombramiento de 23 nuevos Cardenales.

Entre los mismos figura el Arzobispo de Sevilla Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. José María Bueno Monreal.

Nació en Zaragoza el 11 de septiembre de 1904. Estudió en el Seminario de Madrid y en la Universidad Gregoriana. El 19 de marzo de 1927 fué ordenado sacerdote por el Cardenal Merry del Val. Explicó Teología Dogmática, Derecho Canónico y Teología Moral en el Seminario de Madrid.

En 1.º de diciembre de 1945 se le nombró para la sede episcopal de Jaca. El 13 de mayo de 1950 fué promovido para regir la Diócesis de Vitoria. Posteriormente, coadjutor con derecho a sucesión del Emmo. Cardenal Pedro Segura, sucediéndole en la sede hispalense a su muerte.

Al conocerse la noticia, el Excmo. Prelado ha enviado un telegrama de felicitación a su Eminencia y a la Archidiócesis de Sevilla.

Anuncios

Comisión Episcopal de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana.—Nuevo Cursillo

En el próximo mes de Enero de 1959, dará comienzo, Dios mediante, el 24 Cursillo de preparación para aquellos sacerdotes que, previo permiso de sus Prelados respectivos, deseen marchar a América para ejercer allí su ministerio sacerdotal, aportando su desinteresada ayuda a la Iglesia tan urgentemente necesitada de sacerdotes en aquel continente.

El Cursillo tendrá una duración de dos meses.

Para más detalles e información más amplia, diríjense al Rector del Colegio Sacerdotal de la O. C. S. H. A. Palacio de América. Ciudad Universitaria. Madrid».

Cruzada de María

Homenaje de los escolares españoles a la Virgen

Con motivo de la celebración del año Centenario de Lourdes, los escolares españoles van a ofrecer a la Santísima Virgen un homenaje colectivo bajo el nombre genérico de «Cruzada de María».

El Mensaje Mariano de 1958, tan vigente aún para nuestro mundo actual, se centra en dos puntos: oración, penitencia. Esos dos puntos forman también el espíritu de la «Cruzada de María», nacida originalmente de la iniciativa del celoso Cardenal Lercaro, Arzobispo de Bolonia, y organizada en nuestro país por la Liga del Santísimo Nombre de Jesús.

La «Cruzada de María» no es una nueva Asociación, ni persigue un despliegue espectacular de los actos. Los escolares españoles van a ofrecer a la Virgen un firme propósito de reparación, como el mejor homenaje a su alcance. Homenaje en reparación, concretamente, de las blasfemias que se pronuncian contra la majestad de Dios, contra su divino Hijo y contra Ella misma. Homenaje formalmente sencillo, a través de los álbumes que en cada centro escolar se llenarán con las firmas de sus alumnos respectivos.

La «Cruzada de María» cuenta con la alabanza y bendición de muchos Sres. Obispos, y con la colaboración de innumerables colegios de primera y segunda enseñanza, así oficiales como privados. «Incunable»,

en su número 113 (octubre 1958), dice acerca de la CRUZADA DE MARIA: «...*deseamos que cruzada tan hermosa se extienda por todo el ámbito nacional*».

Para toda clase de detalles sobre este homenaje escolar dirigirse a: Secretariado de la «Cruzada de María», Vía Layetana, 108. - Teléfono: 21 38 60 - BARCELONA.

Bibliografía

ACTAS DEL I CONGRESO NACIONAL DE PERFECCION Y APOSTOLADO.—III Volumen.

En un tomo de unas 1.200 páginas, en gran formato como los dos anteriores, se recogen las comunicaciones enviadas al Congreso sobre los temas de las Sesiones Generales de Religiosos.

Junto con los dos anteriores, constituye un verdadero tesoro de literatura sobre Perfección y Apostolado.

Se vende al precio de 250 ptas. con un descuento excepcional para los Sacerdotes Mutualistas. Los mismos Sacerdotes pueden adquirir los tres volúmenes publicados hasta ahora (unas 3.300 páginas) por el precio global de 500 ptas.

Los pedidos a Segre, 21, Madrid.

SENTIDO DE LA IGLESIA, por Romano Guardini. Ediciones «Dinor». Zubieta, 38.—San Sebastián.—138 págs. 28 ptas.

Romano Guardini plantea en esta obra el problema acuciante de la Iglesia. ¿Qué es la Iglesia? ¿Qué aporta al hombre y a la sociedad? ¿Favorece o inhibe el desarrollo de la personalidad humana?

El autor va respondiendo a todas estas cuestiones. Hace ver que la Iglesia favorece la verdadera vida comunitaria, no destruye la personalidad del individuo, ni lo priva de libertad, sino que muy al contrario, la verdadera libertad, exenta de todo influjo del tiempo y de la moda, no existe más que en la Iglesia.

Es un libro que da un mentís a ciertas teorías que tanto daño causan en las mentes modernas y viene a cumplir una gran misión.